



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Entidades Locales Menores.—Decreto 46/1996, de 9 de abril, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Conquista, en el término municipal de Don Benito..... 1503

Entidades Locales Menores.—Decreto 47/1996, de 9 de abril, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Gargáligas, en el término municipal de Don Benito..... 1504

Entidades Locales Menores.—Decreto 48/1996, de 9 de abril, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Rucas, en el término municipal de Don Benito 1504

Entidades Locales Menores.—Decreto 49/1996, de 9 de abril, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de San Gil, en el término municipal de Plasencia 1505

Entidades Locales Menores.—Decreto 50/1996, de 9 de abril, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Valdehornillos, en el término municipal de Don Benito 1505

Consejería de Agricultura y Comercio

Porcino Ibérico. Incentivos.—Decreto 51/1996, de 9 de abril, por el que se fomenta la calidad en la producción de cerdos ibéricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 1505

Consejería de Bienestar Social

Comisión Tutelar de Adultos.—Decreto 52/1996, de 9 de abril, por el que se crea la Comisión Tutelar de Adultos de Extremadura y se regula su composición y funcionamiento..... 1508

Protección de la Salud.—Decreto 53/1996, de 9 de abril, por el que se establecen las normas para la elaboración del Plan de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 1510

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

Nombramientos.—Resolución de 25 de marzo de 1996, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Juan Manuel Sánchez Pérez, Profesor Titular de Universidad..... 1513

Nombramientos.—Resolución de 25 de marzo de 1996, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Pablo Martínez Cobo, Profesor Titular de Universidad 1513

Nombramientos.—Resolución de 1 de abril de 1996, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D.^a M.^a José Pozo Andrada, Catedrática de Escuela Universitaria..... 1514

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia y Trabajo

Personal Laboral. Lista de espera.—Orden de 1 de abril de 1996, por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en la categoría de cocinero/a 1514

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Convenios.—Resolución de 27 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en aplicación de los Reales Decretos 51/1995, 632/1995 y 928/1995 para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural..... 1518

Convenios Colectivos.—Resolución de 29 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación de la revisión económica para el año 96 del Convenio Colectivo de la empresa NESTLE ESPAÑA, S.A., de Miajadas 1525

Agrupación de Municipios.—Resolución de 1 de abril de 1996, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se inicia el expediente de disolución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Abertura, Santa Cruz de la Sierra y Villamesías..... 1527

Funcionarios de Administración Local. Nombramientos.—Resolución de 10 de abril de 1996, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se da publicidad a los nombramientos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional..... 1528

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Pymes. Incentivos.—Orden de 26 de marzo de 1996, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 52/1995, de 16 de mayo, correspondientes a 14 expedientes 1530

Pymes. Incentivos.—Orden de 26 de marzo de 1996, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondientes a 25 expedientes 1531

V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

Estatutos.—Anuncio de 27 de marzo de 1996, sobre Depósito de Acta de Constitución y Estatutos de la «Asociación de Farmacéuticos Ortopédicos y de Ortopédicos con titulación universitaria superior de la Comunidad Autónoma de Extremadura» en siglas «AFOREX». Expte: CA/16 1534

Estatutos.—Anuncio de 30 de marzo de 1996, sobre solicitud de Depósito de Estatutos y Acta de Constitución de la asociación profesional denominada «Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Extremadura - ASAJA Extremadura» 1534

Estatutos.—Anuncio de 30 de marzo de 1996, sobre solicitud de Depósito de Estatutos y Acta de Constitución de la asociación profesional denominada «Asociación de Profesores de E.R.E. de Secundaria y Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Extremadura» 1535

Estatutos.—Anuncio de 30 de marzo de 1996, sobre solicitud de Depósito de Estatutos y Acta de Constitución de la asociación profesional denominada «Asociación Autónoma Extremeña de Comerciantes y Reparadores de Neumáticos - FENACOR Extremadura» 1535

Estatutos.—Anuncio de 30 de marzo de 1996, sobre solicitud de Depósito de Estatutos y Acta de Constitución de la asociación profesional denominada «Asociación para el desarrollo turístico del Valle del Ambroz» 1535

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Minas.—Anuncio de 17 de marzo de 1996, sobre información pública de diversos expedientes de minas 1535

Ayuntamiento de Aceuchal

Pruebas selectivas.—Anuncio de 14 de septiem-

bre de 1995, sobre convocatoria de una plaza de Agente de la Policía Local 1541

Ayuntamiento de Don Benito

Planeamiento.—Edicto de 28 de marzo de 1996, sobre Estudio de Detalle de las calles San Juan, Antonio M.^a Claret, Olmo e Inmaculada 1545

Ayuntamiento de Moraleja

Planeamiento.—Edicto de 7 de diciembre de 1995, sobre modificación del Polígono de Actuación P-32 1545

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 46/1996, de 9 de abril, por el que aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Conquista, en el término municipal de Don Benito.

El poblado de Conquista, del municipio de Don Benito, pretende constituirse en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, para lo cual se ha tramitado el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril y demás disposiciones complementarias.

El Ayuntamiento de Don Benito, en sesión plenaria de fecha 28 de julio de 1995, por unanimidad y por lo tanto con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda: Iniciar el correspondiente expediente de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y su exposición al público.

Practicada la correspondiente información pública, el Ayuntamiento de Don Benito, en sesión plenaria celebrada el 27 de octubre de 1995, con la mayoría cualificada del artículo 47-2-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

Informar favorablemente la constitución del poblado de Conquista en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, y determinar la remisión del expediente de referencia a la Junta de Extremadura, para su resolución definitiva.

En base a lo dispuesto en el artículo 42-1-d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 42-d) del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de abril de 1996,

D I S P O N G O:

Artículo único.—Aprobar la constitución de la Entidad Local Menor de Conquista, en el término municipal de Don Benito.

Mérida, 9 de abril de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 47/1996, de 9 de abril, por el que aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Gargáligas, en el término municipal de Don Benito.

El poblado de Gargáligas, del municipio de Don Benito, pretende constituirse en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, para lo cual se ha tramitado el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás disposiciones complementarias.

El Ayuntamiento de Don Benito, en sesión plenaria de fecha 28 de julio de 1995, por unanimidad y por lo tanto con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda: Iniciar el correspondiente expediente de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y su exposición al público.

Practicada la correspondiente información pública, el Ayuntamiento de Don Benito, en sesión plenaria celebrada el 27 de octubre de 1995, con la mayoría cualificada del artículo 47-2-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

Informar favorablemente la constitución del poblado de Gargáligas en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, y determinar la remisión del expediente de referencia a la Junta de Extremadura, para su resolución definitiva.

En base a lo dispuesto en el artículo 42-1-d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 42-d) del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de abril de 1996,

D I S P O N G O:

Artículo único.—Aprobar la constitución de la Entidad Local Menor de Gargáligas, en el término municipal de Don Benito.

Mérida, 9 de abril de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 48/1996, de 9 de abril, por el que aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Rucas, en el término municipal de Don Benito.

El poblado de Rucas, del municipio de Don Benito, pretende constituirse en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, para lo cual se ha tramitado el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás disposiciones complementarias.

El Ayuntamiento de Don Benito, en sesión plenaria de fecha 28 de julio de 1995, por unanimidad y por lo tanto con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda: Iniciar el correspondiente expediente de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y su exposición al público.

Practicada la correspondiente información pública, el Ayuntamiento de Don Benito, en sesión plenaria celebrada el 27 de octubre de 1995, con la mayoría cualificada del artículo 47-2-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

Informar favorablemente la constitución del poblado de Rucas en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, y determinar la remisión del expediente de referencia a la Junta de Extremadura, para su resolución definitiva.

En base a lo dispuesto en el artículo 42-1-d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 42-d) del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de abril de 1996,

D I S P O N G O:

Artículo único.—Aprobar la constitución de la Entidad Local Menor de Rucas, en el término municipal de Don Benito.

Mérida, 9 de abril de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 49/1996, de 9 de abril, por el que aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de San Gil, en el término municipal de Plasencia.

El poblado de San Gil, del municipio de Plasencia, pretende constituirse en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, para lo cual se ha tramitado el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás disposiciones complementarias.

Solicitada la constitución en Entidad Local Menor por la mayoría de los vecinos, se inicia el correspondiente expediente, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 43 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Practicada la correspondiente información pública, el Ayuntamiento de Plasencia, en sesión plenaria celebrada el 29 de diciembre de 1995, con la mayoría cualificada del artículo 47-2-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

Informar favorablemente la constitución del poblado de San Gil en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, y determinar la remisión del expediente de referencia a la Junta de Extremadura, para su resolución definitiva.

En base a lo dispuesto en el artículo 42-1-d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 42-d) del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de abril de 1996,

D I S P O N G O:

Artículo único.—Aprobar la constitución de la Entidad Local Menor de San Gil, en el término municipal de Plasencia.

Mérida, 9 de abril de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 50/1996, de 9 de abril, por el que aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Valdehornillos, en el término municipal de Don Benito.

El poblado de Valdehornillos, del municipio de Don Benito, pretende constituirse en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, para lo cual se ha tramitado el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás disposiciones complementarias.

El Ayuntamiento de Don Benito, en sesión plenaria de fecha 28 de julio de 1995, por unanimidad y por lo tanto con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda: Iniciar el correspondiente expediente, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y su exposición al público.

Practicada la correspondiente información pública, el Ayuntamiento de Don Benito, en sesión plenaria celebrada el 27 de octubre de 1995, con la mayoría cualificada del artículo 47-2-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

Informar favorablemente la constitución del poblado de Valdehornillos en Entidad Local de ámbito territorial inferior al municipio, y determinar la remisión del expediente de referencia a la Junta de Extremadura, para su resolución definitiva.

En base a lo dispuesto en el artículo 42-1-d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 42-d) del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de abril de 1996,

D I S P O N G O:

Artículo único.—Aprobar la constitución de la Entidad Local Menor de Valdehornillos, en el término municipal de Don Benito.

Mérida, 9 de abril de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 51/1996, de 9 de abril, por el que se fomenta la calidad en la producción de cerdos ibéricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El reconocimiento de los productos de calidad en el sector del porcino ibérico se entiende como el eslabón definitivo de la cadena de valores añadidos a la producción natural ligada al ecosistema de la dehesa.

En este sentido, el Decreto 34/1990, de 15 de mayo, reglamenta las condiciones de acceso a la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura» y establece los elementos de protección de los productos amparados en ella.

En concreto, la Denominación de Origen no hace sino sentar las bases cualitativas de esta producción y prevé, con el rigor necesario de aplicación, los controles que garanticen la producción y elaboración de las piezas nobles que, finalmente, serán comercializadas con su sello.

Los objetivos que se persiguen no son otros que la introducción y acreditación en los mercados de estos productos de calidad que derivan de la explotación de una cabaña ganadera que, en términos económicos, no puede obedecer a criterios puramente productivistas.

Pero la captación y valoración en el mercado de esta producción diferenciada conlleva un largo proceso en el tiempo en el que, gradualmente, apoyado por la potenciación comercial de este sello de calidad y por la consolidación de una cultura cualitativa de la demanda, permitirá valorar en su justa medida los productos «Dehesa de Extremadura». Este proceso finalizará, por tanto, cuando el consumidor esté lo suficientemente condicionado para que el hábito de consumo por él producido desencadene a su vez, en el sector elaborador, una demanda de este tipo de animales que hará incrementar su valor y compensará al productor del mayor coste que supone el control en origen, el esmerado manejo y la más cuidadosa alimentación de los animales protegidos por la Denominación de Origen.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 9 de abril de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - El presente Decreto tiene como objeto el fomento de la calidad en la producción de cerdos ibéricos en Extremadura mediante el establecimiento de unos sistemas de incentivos para el marcaje e identificación de animales con destino a la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura».

ARTICULO 2.º - Serán beneficiarios de las ayudas establecidas en el presente Decreto, las explotaciones ganaderas inscritas en el registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio y en el de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura», con-

forme a las condiciones establecidas en el artículo 5.º del Decreto 34/1990, que realicen contratos de compraventa de cerdos, de una composición racial mínima del 75 % de tronco ibérico, amparados en dicha Denominación, con industrias inscritas en el Registro de Industrias de la Denominación de Origen y cuyas piezas nobles obtenidas continúen sometidas al control de su Consejo Regulador.

ARTICULO 3.º

1.—Las ayudas consistirán en una subvención a la inscripción registral de los cerdos con destino a sacrificio, en las condiciones previstas en el artículo anterior y tendrán como finalidad la cobertura de los gastos derivados de la inscripción, marcaje, seguimiento y control de dichos animales, por un importe de hasta 5.000 pesetas/unidad.

2.—Las ayudas, que tienen consideración de Fondos Públicos, deberán destinarse a la finalidad prevista y para su percepción será requisito indispensable estar al corriente de sus obligaciones de pago con la Junta de Extremadura.

ARTICULO 4.º - Para cada campaña, en función de las disponibilidades presupuestarias, las disposiciones que desarrollen el presente Decreto determinarán:

- a) La tipología de los animales objeto de las ayudas, conforme a la clasificación por alimentación, prevista en el artículo 7 del Decreto 34/1990.
- b) La fecha límite de sacrificio de los animales, a los efectos de la concesión de las subvenciones.
- c) El número máximo de animales por explotación con derecho a las ayudas.
- d) Los importes de las ayudas según la tipología de los animales, conforme al límite previsto en el artículo 3.º del presente Decreto.
- e) La documentación requerida y el plazo de admisión de solicitudes.
- f) El volumen máximo de recursos asignados a la línea de ayudas y los criterios de reducción de las mismas en caso de sobrepasamiento de tales disponibilidades.
- g) Forma y plazos de pago.

ARTICULO 5.º - La Administración resolverá expresamente las peticiones de ayuda en un plazo máximo de 3 meses. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.

ARTICULO 6.º - Las ayudas se concederán por Orden del Consejero de Agricultura y Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

ARTICULO 7.º - El coste de la acción se imputará al Programa 712E «Comercialización y Ordenación Oferta Agraria» de los presupuestos vigentes.

DISPOSICION ADICIONAL: En lo no previsto se estará a lo prevenido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, General de Subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de abril de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

SOLICITUD AL DECRETO 51/1996, DE 9 DE ABRIL, POR EL QUE SE FOMENTA LA CALIDAD EN LA PRODUCCION DE CERDOS IBERICOS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

APELLIDOS Y NOMBRE:		N.I.F.:
RAZON SOCIAL:		C.I.F.:
DOMICILIO:		TFNO.:
LOCALIDAD:	C.P.:	PROVINCIA:

DATOS DE LA SOLICITUD

TERMINO DE EXPLOTACION	PROVINCIA	CERDOS CON DENOMINACION DE ORIGEN		
		Número	Porcentaje racial	Tipo de alimentación

DATOS PARA EL PAGO

ENTIDAD BANCARIA CODIGO
 IDENTIFICACION SUCURSAL CODIGO
 PROVINCIA CODIGO POBLACION
 Nº CC/LIBRETA

(Estos datos deberán estar contrastados con el impreso Altas de Terceros correspondiente)

En a de de 1996

EL SOLICITANTE

Fdo.:

DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 52/1996, de 9 de abril, por el que se crea la Comisión Tutelar de Adultos de Extremadura y se regula su composición y funcionamiento.

La Ley 13/1983, de 24 de octubre, por la que se modificó el Código Civil en materia de tutela, supuso un importante avance en el sistema protector de los menores e incapacitados sustituyendo la denominada «tutela de familia» por la «tutela de autoridad». Esta reforma, entre otras innovaciones, facultó a las personas jurídicas sin ánimo de lucro y entre cuyos fines se encuentre la protección de menores e incapacitados, a constituirse en tutores. Sin embargo, desde que la citada reforma entró en vigor, su aplicación práctica ha demostrado que, en ocasiones, ese avance en la defensa de los derechos y garantías de los incapacitados que la misma supuso, se veía mermado al no encontrar la autoridad judicial representantes idóneos para el desempeño de las funciones tutelares, fundamentalmente en aquellos supuestos de personas adultas incapacitadas carentes de parientes o que se encuentran en situación de desamparo.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo del marco garantista que se desprende de los artículos 9.2 y 49 de la Constitución y con el fin de prestar la asistencia y protección social precisas para hacer frente a la situación expuesta, considera necesario la creación de un órgano «ad hoc» que desempeñe estas funciones cuando la Administración de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 242 del Código Civil, específicamente designe para ello a esta Comunidad Autónoma dado su carácter de persona jurídica sin finalidad lucrativa dedicada a la protección de los incapacitados.

Por lo que, en virtud de las competencias reconocidas por el artículo 7.1.20 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de las previsiones contenidas en los artículos 1 y 2 de la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales y, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 9 de abril de 1996.

D I S P O N G O

CAPITULO I.—«DE LA COMISION TUTELAR DE ADULTOS DE EXTREMADURA Y SUS FUNCIONES»

ARTICULO 1.º

1.—Se crea, adscrita a la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, la Comisión Tutelar de Adultos de Extremadura.

2.—A través de este órgano, la Comunidad Autónoma de Extremadura asumirá y ejercerá la tutela o curatela de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente, residentes en esta Comunidad, cuando así lo determine la autoridad judicial competente. Asimismo, dicha Comisión podrá asumir, en su caso, las funciones de defensor judicial de estas personas y las ejercerá en los términos que determine la citada autoridad.

ARTICULO 2.º

El cumplimiento de los deberes inherentes a las funciones tutelares de adultos se llevará a cabo en los términos previstos en el Título X del Código Civil. Todas las medidas que se adopten estarán dirigidas tanto a la guarda y protección de la persona y bienes del adulto representado, como a propiciarle la integración y normalización en su propio medio social o, alternativamente, facilitarle los recursos sociales idóneos para su desarrollo personal, en lo que a atención, cuidado, rehabilitación y recuperación se refiere, así como el efecto necesario que su situación y circunstancias requiere.

ARTICULO 3.º

1.—La Comisión Tutelar de Adultos de Extremadura promoverá la sensibilización social en orden a fomentar el respeto de los derechos de las personas mayores de edad con capacidad legal limitada y su mayor integración y normalización en la sociedad.

2.—Será función de la Comisión, igualmente, informar y orientar, así como prestar el asesoramiento y asistencia necesarios a padres, familiares y otros tutores.

ARTICULO 4.º

En orden a la consecución de los fines de la Comisión, la misma podrá:

- a) Fomentar y proponer el establecimiento de convenios y protocolos de colaboración entre la Junta de Extremadura e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a idénticos o similares fines.
- b) Proponer la suscripción de los oportunos contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- c) Coordinar sus actividades con cuantas realicen las Administraciones Públicas o cualesquiera otras Instituciones orientadas a los fines de la Comisión.
- d) Realizar cualesquiera otras actividades conducentes al cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II.—«DE LA COMPOSICION DE LA COMISION TUTELAR DE ADULTOS DE EXTREMADURA»

ARTICULO 5.º

La Comisión Tutelar de Adultos de Extremadura tendrá la siguiente composición:

1.—Presidente: El titular de la Consejería de Bienestar Social, o vocal de la Comisión en quien delegue.

2.—Son miembros vocales con voz y voto, de la Comisión, los siguientes:

a.—El Director General de Atención Social de la Consejería de Bienestar Social.

b.—El Director General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social, o personal de la misma en quien delegue.

c.—El Director General de Protección e Inserción Social de la Consejería de Bienestar Social, o personal de la misma en quien delegue.

d.—El Letrado-Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, o Letrado del mismo en quien delegue.

e.—El Jefe del Servicio de Atención al Anciano de la Dirección General de Atención Social.

f.—Un representante de los Colegios Oficiales de Médicos de Extremadura, preferentemente un especialista en Psiquiatría.

3.—Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, persona adscrita a la Consejería de Bienestar Social.

4.—Si lo estima necesario el Presidente podrá designar de entre los vocales un Vicepresidente, que le sustituirá en casos de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, y que prestará su colaboración en aquellas funciones que correspondan a aquel, así como en aquellas otras que, específicamente, le sean encomendadas por el mismo.

CAPITULO III.—«DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION»

ARTICULO 6.º

Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión Tutelar de Adultos de Extremadura dispondrá de un gabinete formado por el personal técnico necesario, así como del equipo administrativo que se requiera, que será personal adscrito a la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 7.º

En lo relativo a la convocatoria, desarrollo de las sesiones, elabora-

ción y contenido de las actas, así como el procedimiento de constitución y régimen de acuerdos, se estará a lo previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 8.º

1.—Los miembros de la Comisión deberán mantener la necesaria reserva sobre las deliberaciones, acuerdos y contenidos de los expedientes, con especial consideración al derecho a la intimidad y el honor de las personas.

2.—Los miembros de la Comisión podrán formular votos particulares, que se incorporarán al acta de las sesiones.

3.—A las sesiones de la Comisión podrán ser convocados los responsables técnicos de los Servicios o Centros que pudieran estar atendiendo al adulto, para aportar mayores datos sobre la situación de éste, así como cualquier otra persona, que a criterio de la Comisión sea necesaria su presencia, siéndoles, igualmente, de aplicación lo previsto en el apartado 1 de este artículo.

ARTICULO 9.º

1.—Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación de la Comisión.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del Orden del Día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdo.

e) Visar las actas de la Comisión.

f) Dictar cuantas instrucciones de régimen interior sean procedentes para el adecuado despacho de los asuntos competencia de la Comisión.

g) Recabar los informes y documentos que estime necesarios para la mejor resolución de los asuntos sujetos al conocimiento de la Comisión.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Comisión, así como aquellas otras que le asignen las normas de aplicación.

2.—Por razones de urgencia, el Presidente podrá adoptar cuantas medidas exija el interés de las personas susceptibles de recibir

protección por parte de la Comisión. De tales decisiones se dará cuenta en la siguiente reunión de la Comisión.

ARTICULO 10.º

1.—Corresponde a los Vocales de la Comisión:

a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el Orden del Día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el Orden del Día estará a disposición de los miembros de la Comisión plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones, ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes, por su calidad de autoridades o personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengan la condición de miembros de la Comisión.

c) Formular ruegos y preguntas.

d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2.—Los miembros de la Comisión no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a ésta salvo que, expresamente, se les haya otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por la propia Comisión.

ARTICULO 11.º

1.—Corresponde al Secretario de la Comisión:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Ejecutar y notificar los acuerdos de la Comisión.

g) Prestar asistencia al Presidente de la Comisión en el curso de las sesiones de la misma, ejerciendo cuantas funciones le sean encomendadas por aquél e informar en derecho las cuestiones de que la Comisión conozca, a iniciativa propia o cuando sea requerido para ello por el Presidente.

h) Las que sean inherentes a su condición de Secretario.

2.—Anualmente, el Secretario elaborará una Memoria comprensiva de las actuaciones, acuerdos y demás incidencias de interés, que se hayan realizado en el seno de la Comisión. Dicha Memoria será elevada al titular de la Consejería de Bienestar Social, quien dispondrá su comunicación a otros órganos de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 12.º

1.—La Comisión Tutelar de Adultos de Extremadura tendrá su sede en la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

2.—La Comisión se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo bimensualmente, y siempre que existan asuntos a tratar y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea convocada a iniciativa del Presidente o solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros. No obstante, se entenderá válidamente constituida, en sesión extraordinaria y sin necesidad de convocatoria, si se hallaren presentes todos sus miembros y unánimemente decidieran deliberar y tomar acuerdos.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Consejería de Bienestar Social para dictar los actos y normas de ejecución y desarrollo que requiera la aplicación de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, 9 de abril de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

DECRETO 53/1996, de 9 de abril, por el que se establecen las normas para la elaboración del Plan de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura en el que atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, constituye la respuesta normativa básica al mandato constitucional sobre protección de la salud y prevé que el Estado y las Comunidades Autónomas aprobarán planes de salud en el ámbito de sus respectivas competencias, en los que se preveerán las inversiones y acciones sanitarias a desarrollar, anual o plurianualmente. Asimismo establece que el Plan Integrado de Salud deberá tener en cuenta los criterios de coordinación general sanitaria elaborados por el Gobierno de acuerdo con lo previsto en el artículo 70, recogiendo en un documento único los planes estatales, los planes de las Comunidades Autónomas y los planes conjuntos, y que las Comunidades Autónomas remitirán al Ministerio de Sanidad y Consumo los proyectos de planes aprobados por los organismos competentes de las mismas.

El Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud mediante acuerdo, aprueba los criterios generales de coordinación sanitaria en sus sesiones de los días 5 de julio de 1988 y 19 de julio de 1989, revisados en la sesión de 17 de diciembre de 1990.

La elaboración del Plan de Salud ha de aglutinar, por otra parte, los diversos intereses sectoriales en el objetivo común de la mejora de los niveles de salud de la población de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalmente el Real Decreto 938/1989, de 21 de julio, por el que se establecen el procedimiento y los plazos para la formación de los planes integrados de salud, establece en su Capítulo I, el procedimiento de elaboración y seguimiento del Plan Integrado de Salud. Igualmente queda contemplado en el Capítulo II el esquema a seguir en la realización de Planes de Salud.

De acuerdo con todo lo que antecede, a propuesta del Consejero de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de abril de 1996.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Objeto y Naturaleza

1.—El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de las normas para la elaboración del Plan de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—La Consejería de Bienestar Social, por medio de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, elaborará el Plan de Salud de Extremadura con sujeción a las previsiones establecidas en este Decreto.

3.—El Plan de Salud es el instrumento estratégico de planificación y coordinación de las actividades de promoción y protección de la salud, de prevención de la enfermedad y de asistencia sanitaria de

todos los sujetos, públicos y privados, integrantes del Servicio Extremeño de Salud, a fin de garantizar que las funciones del mismo se desarrollen de manera ordenada, eficiente y eficaz.

ARTICULO 2.—Aprobación y vigencia

1.—El Plan de Salud de Extremadura será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social.

2.—El Plan de Salud de Extremadura tendrá un periodo de vigencia de tres años desde su aprobación.

ARTICULO 3.—Prestación de asistencia

Todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Instituciones Sanitarias, así como los correspondientes de las Corporaciones Locales, vendrán obligados a prestar la debida asistencia para la elaboración del Plan, suministrando datos, facilitando información y prestando su colaboración a la Autoridad Sanitaria.

ARTICULO 4.—Principios

El Plan de Salud tendrá en cuenta los criterios generales de coordinación sanitaria contemplados en el artículo 70.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, por lo que deberá ajustarse necesariamente a los siguientes principios:

- a) El establecimiento de índices o criterios básicos y comunes para evaluar las necesidades del personal y centros sanitarios, así como el inventario de recursos.
- b) La determinación de objetivos mínimos.
- c) El marco de actuaciones conjuntas para alcanzar un sistema sanitario solidario y armónico.
- d) La elaboración de criterios básicos y comunes de evaluación de la eficacia del sistema sanitario.

ARTICULO 5.—Contenido

El Plan de Salud deberá incluir al menos:

- a) Un análisis y diagnóstico de los problemas sanitarios.
- b) Establecimiento de objetivos.
- c) Programas a desarrollar.
- d) Financiación.
- e) Ejecución.
- f) Evaluación.

ARTICULO 6.—Análisis de la situación

El análisis de la situación o diagnóstico de salud deberá incluir:

—Medidas objetivas de morbilidad, mortalidad, incapacidad y subjetivas del estado de salud como se percibe por la población.

—La oferta sanitaria.

De la comparación de ambos parámetros deberá resultar un catálogo de necesidades por Areas de Salud.

ARTICULO 7.—Objetivos

Los objetivos deberán establecerse teniendo en cuenta los criterios de importancia socio-sanitaria: vulnerabilidad y factibilidad.

En consecuencia, los objetivos que se señalen estarán de acuerdo con los problemas detectados y con los recursos disponibles y se expresarán en términos concretos y cuantificables siempre que sea posible, estableciéndose asimismo las acciones concertadas con otros organismos o instituciones, señalando en cada caso cuáles son los objetivos que a cada uno de ellos corresponde asumir.

ARTICULO 8.—Medidas de intervención

Los programas a desarrollar deberán abarcar a las siguientes medidas de intervención:

- a) Prevención y Protección.
- b) Asistencia sanitaria.
- c) Promoción de la salud.
- d) Formación de profesionales.
- e) Coordinación intersectorial.

ARTICULO 9.—Financiación

El Plan deberá incluir un capítulo de financiación en el que el gasto estará expresado en pesetas constantes. En todos y cada uno de los objetivos incluidos en el Plan se indicará la fuente de financiación. El gasto se distribuirá por programas y desglosarse en anualidades.

ARTICULO 10.—Seguimiento y control

Para garantizar la coherencia en su ejecución, el Plan de Salud deberá incluir el mecanismo administrativo que permita asegurar su control y ejecución, especialmente cuando se trate de programas llevados a cabo en colaboración con otros órganos o Administraciones por la vía de la concertación.

ARTICULO 11.—Evaluación del cumplimiento del Plan de Salud. Revisión

1.—La evaluación del Plan abarcará tanto a su ejecución como a su efectividad y pertinencia.

2.—Corresponde a la Consejería de Bienestar Social, como órgano de seguimiento y vigilancia de la ejecución del Plan de Salud, efectuar consensuadamente, mediante la aplicación de los procedimientos, mecanismos y criterios establecidos por el propio Plan, la evaluación del cumplimiento de éste y la organización de un banco de datos sobre la evolución del Sistema de Salud.

3.—La Consejería de Bienestar Social elevará anualmente al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura un informe sobre la evolución del Plan.

4.—El Plan se revisará a los tres años de su aprobación.

ARTICULO 12.—Procedimiento

1.—La elaboración del Plan de Salud corresponde a la Consejería de Bienestar Social, a través de su Dirección General de Salud Pública y Consumo, de acuerdo con lo regulado en el presente Decreto y las directrices establecidas por la Junta de Extremadura.

2.—En la elaboración del Plan se tendrán en cuenta la planificación de cada una de las Areas de Salud y las propuestas formuladas por los Consejos de Salud de las Areas y Zonas de Salud.

3.—Con el fin de dar cumplimiento a los principios de coordinación sanitaria y participación social en la elaboración del Plan de Salud, la Consejería de Bienestar Social nombrará una Comisión Técnica para el Plan de Salud que coordinará las actuaciones de los distintos Comités de Expertos por áreas de intervención, participarán en los trabajos de elaboración del mismo, así como los planes y propuestas de las Areas de Salud y órganos de participación aludidos en el punto anterior.

Una vez aprobado el Plan de Salud será remitido al Ministerio competente para su inclusión en el Plan Integrado de Salud.

La aprobación del Plan de Salud tendrá los siguientes efectos:

a) Publicidad del contenido íntegro del Plan, debiendo la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma proceder a su edición en forma de publicación razonablemente asequible para el público y tener en sus propias dependencias permanentemente a disposición de éste un ejemplar del mismo para consulta e información.

b) Obligatoriedad de las determinaciones del Plan en los términos previstos por éste, para todos los sujetos del Servicio de Salud, públicos y privados.

c) Declaración de utilidad pública de las obras previstas en el Plan y de la ocupación de los terrenos y demás bienes precisos para servicios, centros o establecimientos sanitarios a efectos de expropiación.

ARTICULO 13

En todo caso, el Plan de Salud de Extremadura se adaptará a los criterios generales del Ministerio de Sanidad y Consumo para su inclusión en el Plan integrado de Salud, de acuerdo con lo que señalan los artículos 74 a 77 de la Ley General de Sanidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—En el plazo de un mes a partir de la publicación del

presente Decreto, deberá quedar constituida la Comisión Técnica adscrita a la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

SEGUNDA.—Por la Consejería de Bienestar Social se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución del presente Decreto.

TERCERA.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de abril de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 25 de marzo de 1996, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Juan Manuel Sánchez Pérez, Profesor Titular de Universidad

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 5 de septiembre de 1995 (B.O.E. 27-9-95), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Arquitectura y Tecnología Computadores, del Departamento Informática, a D. Juan Manuel SANCHEZ PEREZ.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse

en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 25 de marzo de 1996.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

RESOLUCION de 25 de marzo de 1996, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D. Pablo Martínez Cobo, Profesor Titular de Universidad

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 5 de septiembre de 1995 (B.O.E. 27-9-95), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983,

de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Arquitectura y Tecnología Computadores, del Departamento Informática, a D. Pablo MARTINEZ COBO.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 25 de marzo de 1996.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

RESOLUCION de 1 de abril de 1996, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D.^a M.^a José Pozo Andrada, Catedrática de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 24 de mayo de 1995 (B.O.E. 14 de junio), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Catedrático de Escuela Universitaria, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Enfermería, del Departamento Enfermería, a D.^a M.^a José Pozo Andrada.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 1 de abril de 1996.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 1 de abril de 1996, por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en la categoría de cocinero/a.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Orden de 2 de junio de 1992, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para la constitución de listas de espera.

Y vista la necesidad de disponer de personal previamente seleccionado que permita la inmediata cobertura de aquellos puestos vacantes dentro de la Categoría de Cocinero/a, que por razones de urgencia o necesidad justificadas resulta imprescindible proveer y no pueden ser cubiertos por trabajadores fijos, esta Consejería de Presidencia y Trabajo acuerda convocar pruebas selectivas para la constitución de las correspondientes Listas de Espera con sujeción a las siguientes

B A S E S

1.—Normas Generales

Se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en la Categoría de Cocinero/a (Grupo IV, Nivel 4), con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de los correspondientes puestos vacantes de personal laboral.

2.—Requisitos de los aspirantes

2.1.—Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de cualquiera de los estados miembros de la Comunidad Europea o asimilados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/1993, de 23 de diciembre.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar.
- d) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario o de sanción de despido imputable al trabajador, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme. Los nacionales de los demás estados miembros no podrán estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.2.—Las personas con minusvalía física o psíquica serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, y siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias de los puestos en cuya lista de espera aspiran a integrarse.

2.3.—Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante todo el proceso de selección y acreditarse, en caso de ser admitido a formar parte de la lista de espera, del modo que se indica en la Base 9.

3.—Solicitudes

Los aspirantes que deseen tomar parte en el proceso selectivo formularán su solicitud en instancia cuyo modelo figura en Anexo I y dirigida al Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Diario Oficial de Extremadura».

Para cada zona en que se divide el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma se creará una lista de espera. Por consiguiente, en el modelo de solicitud los aspirantes podrán indicar la zona o zonas en las que deseen figurar. De no formularse solicitud en este sentido, el aspirante se incluirá en las listas de espera de todas las zonas, si bien la renuncia al puesto que se ofrezca dará lugar a la exclusión de todas las listas del área donde figure.

La presentación de instancias podrá hacerse en el Registro de la Consejería de Presidencia y Trabajo, Paseo de Roma, s/n., en Mérida, en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Como impreso de instancia oficial, se utilizará fotocopia del Anexo I adjunto a la presente Orden.

4.—Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante o aquella en que hubiese delegado dictará Resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y el

plazo de subsanación de defectos, y que se hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y Trabajo y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución para subsanar el defecto que motivó la exclusión. Resueltas las alegaciones presentadas se elevará a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

5.—Tribunal de Selección

El Tribunal encargado de la realización de las pruebas selectivas será el que figura en Anexo II de esta Orden.

Podrán, a iniciativa de cada Central Sindical, estar presentes en los Tribunales durante la totalidad del proceso selectivo en calidad de observadores, un representante de cada una de las Centrales Sindicales que ostente representación en el ámbito de la Función Pública de la Junta de Extremadura.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes, en su caso, los sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicándolo a la Consejería de Presidencia y Trabajo, cuando se den cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Así mismo y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 29 del referido texto legal los interesados podrán promover recusación en los casos previstos en el apartado anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

Durante el desarrollo del proceso el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas Bases, así como la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas.

Al Tribunal de Selección les será de aplicación el régimen previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para los Organos Colegiados.

El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrán la categoría 4.^a de las recogidas en el Anexo IV del Decreto 51/1989, de 11 de abril.

6.—Procedimiento de selección

De acuerdo con lo previsto en la Base 5 de la Orden de 2 de junio de 1992, por la que se aprueban las Bases Generales para la constitución de las listas de espera, el procedimiento de selección consistirá en la realización de una prueba selectiva de carácter práctico.

La prueba selectiva tendrá como objeto conocer las aptitudes de los aspirantes para el desarrollo de las funciones propias de los puestos a cubrir.

Dicha prueba consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos propuestos por el Tribunal, en el tiempo y con los materiales que el mismo ponga a disposición de los aspirantes. Esta prueba se resolverá con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para superarla obtener un mínimo de 5 puntos.

Su resultado se hará público en todos los Centros de Atención Administrativa.

7.—Desarrollo y Calendario de la prueba

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Si durante el desarrollo del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria o bien que se han producido variaciones en las circunstancias alegadas en la solicitud, lo comunicará a la Consejería de Presidencia y Trabajo, la cual, previa audiencia al interesado, resolverá de forma motivada lo que proceda.

En el momento en que se declare aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se determinará el lugar, la fecha y hora del comienzo de la prueba selectiva.

8.—Lista de Espera

8.1.—Finalizado el procedimiento el Tribunal elevará a la Consejería de Presidencia y Trabajo la relación por orden de puntuación obtenida, de los aspirantes a formar parte de la Lista de Espera convocada, quien dispondrá su publicación en el tablón de anuncios y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

8.2.—Los participantes que se integren en cada Lista de Espera, podrán ser llamados para ocupar las vacantes o sustituciones correspondientes mediante contratación laboral temporal, según el orden de puntuación obtenido. No obstante, al haberse introducido un elemento de zonificación de las listas de espera, constituyéndose una lista por cada una de las zonas, el llamamiento se hará atendiendo al orden de puntuación obtenida en la zona o zonas en las que figure el aspirante por haberlo solicitado expresamente.

8.3.—La renuncia al puesto que se ofrezca significará la exclusión de todas las listas del Área correspondiente donde figura el aspirante salvo que medie alguna de las circunstancias previstas en la Base 6.5 de la Orden de 2 de junio de 1992 ya citada.

9.—Presentación de documentos

9.1.—Los aspirantes seleccionados deberán presentar ante la Dirección General de la Función Pública, en el momento del llamamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria que vienen referidos en la Base 7 de la Orden de 2 de junio ya citada.

9.2.—Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos a que se refiere el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

9.3.—Aquellos que no presenten la documentación en el plazo de dos días a contar desde el llamamiento, salvo causas debidamente justificadas y libremente apreciadas por la Administración, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base segunda, causarán baja definitivamente en la Lista de Espera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

10.—Contrataciones

La contratación laboral se efectuará de acuerdo con lo establecido en legislación laboral, utilizándose para cada caso los modelos de contratación temporal que se determinen por la Dirección General de la Función Pública.

Cuando la contratación laboral sea por tiempo igual o inferior a tres meses, se respetará el lugar que el candidato ocupe en la Lista de Espera a los efectos de una nueva contratación.

Hasta que se produzca la incorporación efectiva del trabajador al centro de trabajo, los aspirantes seleccionados no tendrán derecho a percepción económica alguna.

11.—Incompatibilidades

El desempeño de las funciones inherentes a las plazas de laborales supondrá la incompatibilidad absoluta para el desempeño de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo en los casos exceptuados en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

12.—Norma final

La convocatoria específica, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma previstos en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 1 de abril de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO I

**Consejería de
Presidencia y Trabajo**

JUNTA DE EXTREMADURA

1.- CONVOCATORIA

PUBLICACIÓN			D.O.E.	CATEGORÍA
Día	Mes	Año		COCINERO / A

2.- DATOS PERSONALES

D.N.I.		Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre	
Fecha nacimiento			Domicilio : Calle o Plaza y número			Código Postal	
Día	Mes	Año					
Teléfono		Municipio		Provincia		Nación	

3.- TITULACIÓN ACADÉMICA

Título	Centro Académico de Expedición

4.- ZONA A QUE OPTA PARA LISTA DE ESPERA (marcar casilla correspondiente)

<input type="checkbox"/> BADAJOZ-OLIVENZA	<input type="checkbox"/> LLERENA	<input type="checkbox"/> CORIA
<input type="checkbox"/> VVA. DE LA SRNA.-DON BENITO	<input type="checkbox"/> FREGENAL SIERRA-JEREZ CABALLEROS	<input type="checkbox"/> NAVALMORA MATA
<input type="checkbox"/> MERIDA- MONTIJO	<input type="checkbox"/> HERRERA DEL DUQUE	<input type="checkbox"/> PLASENCIA
<input type="checkbox"/> ALMENDRALEJO-VCA.BARROS	<input type="checkbox"/> CASTUERA	<input type="checkbox"/> TRUJILLO- LOGROSAN
<input type="checkbox"/> ZAFRA	<input type="checkbox"/> CACERES	<input type="checkbox"/> VALENCIA ALCANTARA

- De no señalar ninguna Zona el aspirante quedará incluido en todas ellas.

- Cada Zona comprenderá los municipios que se integran en el partido judicial correspondiente a cada población que da nombre a la Zona.

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria citada, comprometiéndose a aportar, en su caso y cuando proceda, los documentos acreditativos de que se reúnen las condiciones exigidas según se especifica en la Base 9 de la convocatoria.

En, a dede 1996

(Firma)

Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública.

A N E X O I I

TRIBUNAL DE SELECCION

TITULARES:

PRESIDENTA:

—NURIA RODRIGUEZ MARTIN

VOCALES:

—D. CARLOS RUPERTO ALVAREZ DE LOS REYES

—D.^a FRANCISCA DEL SOLAR MARGULLON

—D.^a CARMEN LOURDES FERNANDEZ DE SOTO

—D.^a ANTONIA RUBIO BERNAL que actuará como SECRETARIA

SUPLENTE:

PRESIDENTE:

—D. JUAN ANTONIO LOPEZ GIMON

VOCALES:

—D.^a MARIA DEL ROCIO ORTEGA MEDINA

—D. JUAN PEDRO RODRIGUEZ CARMONA

—D. LOREDANO MURILLO GUERRERO

—D.^a DOLORES MUÑOZ PERAMO que actuará como SECRETARIA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 27 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en aplicación de los Reales Decretos 51/1995, 632/1995 y 928/1995 para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

Habiéndose firmado el día 27 de febrero de 1996 un Convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en aplicación de los Reales Decretos 51/1995, 632/1995 y 928/1995, para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo.

Mérida, 27 de marzo de 1996.

El Secretario General Técnico,
JESUS HERNANDEZ ROJAS

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION EN APLICACION DE LOS REALES DECRETOS 51/1995, 632/1995 Y 928/1995, PARA FOMENTAR METODOS DE PRODUCCION AGRARIA COMPATIBLES CON LAS EXIGENCIAS DE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LA CONSERVACION DEL ESPACIO NATURAL.

En Madrid a 27 de febrero de 1996,

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. Luis Atienza Serna, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (Real Decreto 912/1994 de 5 de mayo), en virtud del acuerdo de autorización del Consejo de Ministros, de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, el Excmo. Sr. Consejero D. Eugenio Alvarez Gómez, Consejero de Agricultura y Comercio. (Decreto 23/1995, de 21-7-95), en virtud del acuerdo de autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar el presente convenio a cuyo fin:

E X P O N E N

I.º - Que el Programa Nacional de ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del

medio ambiente y la conservación del espacio natural, en adaptación al Reglamento (CEE) 2078/1992, de 30 de junio, del mismo nombre, fue aprobado por la Decisión de la Comisión Europea de fecha 19 de enero de 1995.

2.º - Que el Real Decreto 51/1995 de 20 de enero establece un régimen de medidas horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural, que el Real Decreto 632/1995 establece un régimen de medidas a aplicar en las zonas de influencia de los Parques Nacionales y de otras zonas de especial protección, que el Real Decreto 928/1995 establece un régimen de fomento del uso en determinados humedales de métodos de producción agraria compatibles con la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural y de las aves silvestres, y que serán aplicados en coordinación con el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo, sobre forestación de tierras agrarias.

3.º - Que en dichos Reales Decretos se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y las Comunidades Autónomas podrán suscribir convenios de colaboración en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes, así como los compromisos de actuación para el cumplimiento de sus objetivos.

4.º - Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 7.1.1, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de agricultura, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

La Administración General del Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1. 1.º de la Constitución.

5.º Que en el ámbito de este Convenio, las funciones que correspondan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se llevarán a cabo por la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza.

6.º - Que con la finalidad de impulsar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, a través del estímulo a la participación de los agricultores y ganaderos en estas medidas mediante una compensación de rentas a aquellos que se comprometan a su realización, ambas partes suscriben el presente convenio con sujeción a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA: Ambito de aplicación

El presente Convenio se establece para las actuaciones, en el ámbito territorial de la Junta de Extremadura en las materias que regulan el Reglamento y los Reales Decretos anteriormente mencionados, correspondientes a expedientes resueltos favorablemente por la Junta durante el quinquenio 1996 a 2000. Sus realizaciones corresponderán a los ámbitos de actuaciones y tipos de ayudas previstos en los artículos 1.º y 3.º respectivamente, de cada uno de los Reales Decretos anteriormente mencionados.

ACTUACIONES EN EL AMBITO DEL PROGRAMA

SEGUNDA: Asignación territorial de la inversión

Se fija como cupo máximo de inversión correspondiente al conjunto de actuaciones contempladas en el Programa, la cantidad de 17.692,2 millones de pesetas, que con carácter indicativo significa una previsión de actuación en 559.927 hectáreas y 12.014 Unidades de Ganado Mayor. De dicha inversión, 11.674,6 millones de pesetas corresponden a ayudas cofinanciadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura, y 6.017,6 millones de pesetas, a ayudas financiadas exclusivamente por la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo que se estipula en las cláusulas Tercera y Cuarta de este Convenio.

En el Anexo 1 se consignan las previsiones máximas para 1996. Para los restantes años se fijarán anualmente en un protocolo adicional en función de las disponibilidades presupuestarias aprobadas.

TERCERA: Actuaciones a cargo de la Junta de Extremadura

La Junta de Extremadura, en adelante Junta, se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1. Tramitar, resolver y pagar las ayudas establecidas.
2. Remitir a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza, antes del 15 de cada mes los documentos soportes de las obligaciones de pago (documento O) autorizados, antes de efectuar el pago, que correspondan a expedientes cofinanciados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la financiación con cargo a la Sección Garantía del Feoga, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2776/1988 de la Comisión, de 7 de septiembre.

Dichos documentos soporte de las obligaciones de pago, se remitirán con el contenido y estructura mínimos que figura en el Anexo 2 de este Convenio, siendo por tanto, precisa su recepción en soportes físicos e informático para facilitar su tratamiento.

3. En la misma forma y tiempo deberá enviar los documentos soporte de las obligaciones de pago (documento O) que corresponden a expedientes financiados exclusivamente por la Junta, a efectos de la financiación con cargo a la Sección Garantía del Feoga, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2776/1988 de la Comisión, de 7 de septiembre.

4. Financiar el 12,5 por ciento de las ayudas concedidas cofinanciadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta, que sean computables a los efectos de este Convenio recogidas en los Reales Decretos 51/1995, 632/1995 y 928/1995, con un importe máximo de 1.459,4 millones de pesetas para el periodo considerado, distribuido en las siguientes medidas:

MEDIDAS HORIZONTALES:	Millones de pesetas
—Sistemas extensivos en tierras cerealistas.....	886,9
—Razas en peligro de extinción.....	28,9
—Formación.....	23,9
—Agricultura Ecológica.....	44,5

MEDIDAS EN ZONAS SELECCIONADAS

—Zonas de influencia de Parques Nacionales.....	350,3
—Zonas de Especial Protección para las Aves.....	124,9

5. Financiar el 25 por ciento complementario hasta el total computable, de lo financiado conforme a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) 2078/1992, de 30 de junio, a través del Feoga-Garantía, en las zonas de financiación exclusiva de la Junta, con un importe máximo de 1.504,4 millones de pesetas para el periodo considerado, según la distribución por zonas específicas siguiente:

	Millones de pesetas
—Zona de las Dehesas.....	1.504,4

6. Proponer los trasvases presupuestarios que se consideren aconsejables entre este Programa, el Programa de Forestación de tierras agrarias y el Programa del Cese Anticipado en la actividad agraria.

CUARTA. Actuaciones a cargo de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza.

La Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza, se compromete a aportar:

1. La financiación del 12,5 por cien de las ayudas concedidas por la Junta en régimen de cofinanciación con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que sean computables a los efectos de

este Convenio, conforme a los Reales Decretos 51/1995, 632/1995 y 928/1995 anteriormente mencionados, hasta un volumen máximo previsto de 1.459,4 millones de pesetas que, en todo caso, quedan condicionados a la existencia de crédito adecuado para atender estas ayudas en los Presupuestos Generales del Estado que se aprueben cada año durante la vigencia de este convenio, distribuidos de la manera siguiente:

MEDIDAS HORIZONTALES:	Millones de pesetas
—Sistemas extensivos en tierras cerealistas.....	886,9
—Razas en peligro de extinción.....	28,9
—Formación.....	23,9
—Agricultura Ecológica.....	44,5

MEDIDAS EN ZONAS SELECCIONADAS

—Zonas de influencia de Parques Nacionales.....	350,3
—Zonas de Especial Protección para las Aves.....	124,9

2. Enviar a la Junta antes del día 25 de cada mes, los importes a pagar de todos los expedientes de los que se han recibido las obligaciones de pago (documento O), tanto de la parte financiada por el Feoga-Garantía, la financiada por la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza, así como la parte financiada por el Feoga-Garantía de aquellos expedientes financiados exclusivamente por la Junta.

3. La previsión de fondos del Feoga-Garantía tendrá un máximo de 8.755,8 millones de pesetas para las ayudas cofinanciadas, y de 4.513,2 millones de pesetas para las financiadas exclusivamente por la Junta, distribuidas de la manera siguiente:

MEDIDAS HORIZONTALES:	Millones de pesetas
—Sistemas extensivos en tierras cerealistas.....	5.321,6
—Razas en peligro de extinción.....	173,1
—Formación.....	143,4
—Agricultura Ecológica.....	267,0

MEDIDAS EN ZONAS SELECCIONADAS

—Zonas de influencia de Parques Nacionales.....	2.101,4
—Zonas de Especial Protección para las Aves.....	749,2

ZONAS DE FINANCIACION EXCLUSIVA DE LA JUNTA

—Zona de las Dehesas.....	4.513,2
---------------------------	---------

4. Con objeto de agilizar y facilitar tanto la tramitación como el

seguimiento administrativo derivados de los expedientes que se acojan al régimen de medidas objeto de este Convenio, se facilitará una aplicación informática específica mínima para homogeneizar su funcionamiento.

QUINTA: Ajuste presupuestario anual

Durante el ejercicio anual se efectuará la comprobación de los porcentajes de participación por ambas administraciones en la financiación del conjunto de las ayudas computables en este Convenio. Asimismo se determinará la desviación existente respecto al compromiso establecido en el mismo, procediéndose en consecuencia a realizar los ajustes presupuestarios precisos para alcanzar el equilibrio final.

SEXTA: Compensación económica entre Administraciones

1. Sobre ejercicio cerrado, se efectuará la comprobación de los porcentajes de participación por ambas Administraciones en la financiación del conjunto de ayudas computables en este Convenio. Asimismo se determinará la desviación existente respecto al compromiso establecido en el mismo, procediéndose en consecuencia, a realizar las compensaciones precisas para alcanzar el equilibrio final. El establecimiento del porcentaje acordado, se efectuará mediante transferencias finales recíprocas dentro del primer trimestre del nuevo ejercicio.

2. La determinación de dichas compensaciones económicas se efectuará mediante la suma de los importes que consten en los documentos contables con autorización y disposición de gasto (AD) de las ayudas concedidas computables a los efectos de este Convenio a la fecha de 31 de diciembre de cada ejercicio.

3. Las transferencias finales anuales a las que se refiere el apartado 1 de esta cláusula, requerirán ajustes posteriores en función de las diferencias que se generen entre los importes comprometidos, conforme a lo indicado en el apartado anterior y los importes de las certificaciones finales de las inversiones realizadas.

SEPTIMA: Información, verificación y seguimiento

1. Información

El cumplimiento de los necesarios requerimientos informativos se llevará a efecto por ambas partes, en lo que constituyen sus compromisos, bajo el criterio de máxima eficacia y aprovechamiento de tal información para el interés general.

Se procurará la máxima informatización de la información así como la compatibilidad entre los sistemas y equipamientos informáticos de ambas partes.

1.1. Deber de información por parte de la Junta.

—Con carácter mensual remitirá a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza, soporte físico e informático de las solicitudes tramitadas. Dicha información contendrá como mínimo el contenido y estructura de los documentos que figuran en el Anexo 2.

—Con igual periodicidad enviará soporte físico e informático con los datos de los expedientes aprobados en ese periodo de tiempo, recogiendo en el mismo toda la información sobre explotaciones y beneficiarios, tipología de las ayudas solicitadas, importe de las ayudas y toda aquella que pueda contribuir al mejor seguimiento en cuanto a la consecución de los objetivos asignados al Programa de ayudas.

—También mensualmente se enviará a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza, en soporte físico e informático las certificaciones pagadas en ese periodo de tiempo.

—Antes del 15 de enero deberá remitirse un balance de la situación general referenciada al 31 de diciembre del año anterior en cuanto al grado de realización de las actuaciones contempladas en el presente Convenio y análisis de resultados, que incluya beneficiarios, tipo de medidas, superficies y UGM afectadas, importe de las resoluciones comprometidas, especificándolo por zonas, cuando así proceda por afectar a las medidas en zonas seleccionadas.

—Siempre que las Instituciones Comunitarias lo requieran o sea necesario en las relaciones con ellas, la Junta proporcionará la información necesaria no disponible en la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza.

1.2. Deber de información por parte de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza

—Trimestralmente informará a la Junta sobre la marcha general de realización, tanto en lo que concierne a su ámbito territorial como lo referente a la marcha general del programa.

—Igualmente proporcionará información derivada de las relaciones con las Instituciones Comunitarias, así como la que se genere de la información recibida de la Junta y del conjunto nacional, en lo referente a tales materias.

2. Verificación y control

La verificación no supondrá en ningún caso ejercer tal función y cometido de control de una Administración sobre la otra, sino que será ejercitar esa función en lo concerniente a la garantía y seguridad que cada Administración ha de tener de sus propios actos y debe proporcionar a terceros sobre la correcta utilización de los recursos posibles y aplicación del Programa por el sector agrario y los agricultores.

2.1 La Junta efectuará bajo su responsabilidad la verificación directa de todos y cada uno de los expedientes tramitados por ella, comprobando el cumplimiento de requisitos del beneficiario y de la explotación con arreglo a la ayuda que se le concede, y en general de todos los elementos que intervienen en el contenido, proceso y resultado de la actuación ayudada.

2.2. La Junta y la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza, programarán, coordinarán y llevarán a cabo las actuaciones conjuntas de verificación y control, al menos una vez al año, bajo la fórmula de muestreo, estableciendo los criterios de análisis y control a través de la Comisión de seguimiento.

Todo ello independientemente del control anual que la propia Junta debe ejercitar sobre aquellos beneficiarios que vayan a cobrar anualmente la compensación de rentas.

3. Coordinación y seguimiento

3.1 Comisión de seguimiento

Se crea una Comisión de seguimiento y coordinación que se encargará de:

—Realizar balances de cumplimiento de objetivos del programa fijados en los Reales Decretos y normas de desarrollo.

—Evaluar los resultados y medir el impacto de las actuaciones desarrolladas.

—Llevar un seguimiento de ejecución y cumplimiento del Convenio.

—Revisar los aspectos operativos y criterios aplicativos, Programando las correcciones a introducir en ellas cara a la marcha del Programa, elaborando las propuestas unitarias posibles.

—Planificar su actividad que se podrá apoyar en grupos de expertos o encargos específicos.

La Comisión de seguimiento será paritaria de ambas Administraciones, con un máximo de seis miembros, de la que formarán parte los respectivos Directores Generales competentes en la materia objeto de este Convenio o en los que éstos deleguen expresamente. Los restantes miembros serán designados por ambas Administraciones en funcionarios que, al menos, tengan el rango administrativo de Jefe de Servicio o similar.

La propia Comisión determinará sus normas de funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones, pudiendo ser convocada por ambas partes. En defecto de normas de funcionamiento se aplicará supletoriamente lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2 General

La coordinación y seguimiento general del Programa corresponde a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza, que ejercerá tal función en el ámbito estatal.

De acuerdo con los balances de realización mencionados en el apartado 3.1 de esta cláusula, se procederá a la revisión de los cupos máximos de este Convenio y de los Convenios Forestal y de Cese Anticipado en la Actividad Agraria, procediendo tras las modificaciones pertinentes de los Programas aprobados por la Comisión Europea a la redistribución, entre Programas y Comunidades Autónomas.

OCTAVA. Cumplimiento de las ayudas

Ambas partes se comprometen a comunicarse mutuamente los incumplimientos de norma detectados y a responsabilizarse de iniciar y llevar a efecto las actuaciones contra terceros que los hechos requieran en base a la legalidad y normativa vigente, así como financiar con el presupuesto o recursos propios, las consecuencias económicas derivadas de tales hechos en la medida que queden imputables a la Administración correspondiente.

En consecuencia, en procesos contra beneficiarios por incumplimiento, falsedad o motivos similares por parte de ellos, las subvenciones aportadas por cada parte se recuperarán por ella, estableciendo el procedimiento legal que sea adecuado en cada caso.

En actuaciones de incumplimiento, por error u otra causa cometidas por una Administración, esta financiará la carga presupuestaria precisa para reponer la ayuda cubierta por la otra Administración como consecuencia de dicho error o causa similar.

Para ello será válido cualquier mecanismo: Transferencia directa entre Administraciones, sistema de compensación en el tiempo con otras ayudas, u otras fórmulas que salden las reposiciones pendientes.

NOVENA: Revisión del Convenio

Los compromisos genéricos establecidos en las cláusulas precedentes podrán ser revisados y ajustados de mutuo acuerdo entre las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, en función del desarrollo efectivo de las normas y dentro del ámbito fijado en la Cláusula Primera de este Convenio.

DECIMA: Resolución, duración y prórroga del Convenio

Serán causas de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo.

El presente Convenio comenzará a producir eficacia el mismo día

de su firma y con el fin de asegurar el cumplimiento de la totalidad del Programa Nacional aprobado por la Comisión Europea para un periodo de cinco años tendrá la misma duración de cinco años, prorrogándose por acuerdo expreso de las partes, con anterioridad a la expiración de su vigencia.

UNDECIMA: Jurisdicción

Cualesquiera cuestiones litigiosas sobre la interpretación, cumplimiento y efectos del presente Convenio, sin perjuicio de la previa resolución de los mismos por parte de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima 3, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, firman el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, LUIS ATIENZA SERNA.

El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

A N E X O 1

CALCULO DEL COSTE ECONOMICO DE LAS MEDIDAS COFINANCIADAS PARA AMBAS ADMINISTRACIONES EN 1996

Los costes económicos de las medidas cofinanciadas por ambas Administraciones en el Programa de ayudas para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural para el año 1996, son las siguientes:

	Millones de pesetas
Coste total	100,0
Coste Feoga-Garantía.....	75,0
Coste MAPA.....	12,5
Coste Junta de Extremadura.....	12,5

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, LUIS ATIENZA SERNA.

El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

A N E X O 2
MODELO DE SOPORTE FISICO DE ORDEN DE PAGO

Comunidad de		LISTADO DE 0		Consejería de	
Comunidad Autónoma: Provincia	Número de 0 :	Programa de Ayudas Agroambientales (Reglamento 2078 / 92)		Fecha.: Página:	
Número de Expediente	Solicitante	Certificación	NIF/ CIF	Ayuda/Primas iniciales	Superficie acogida / nº de UGAs
				H1	Resuello-Pts- Certificado -Ptas-
				H2	
				etc..	

TOTAL DEL EXPEDIENTE

TOTAL PROVINCIAL

TOTAL COMUNIDAD AUTONOMA

(1) datos referidos a Zonas Ramsar, ZEPAs y Parques Nacionales
(2) datos referidos a Resto de Zonas

Comunidad de		Consejería de	
Comunidad Autónoma:	Número de 0 :	Programa de Ayudas Agroambientales (Reglamento 2078 / 92)	
		Fecha.: Página:	

FINANCIACION: OBJETIVO

por el FEOGA Ptas Certificaciones correspondientes a la ejecución de las ayudas concedidas a los beneficiarios del programa
 por el M.A.P.A. Ptas agroambiental, por un importe de (Ptas.-)
 por la Comunidad Autónoma: Ptas

EL CONSEJERO O DIRECTOR GENERAL COMPETENTE,
POR DELEGACION DEL CONSEJERO (según resolución _____)

dificaciones al convenio colectivo, llegando, por unanimidad, al acuerdo de revisar los artículos del convenio en la siguiente forma:

ARTICULO 17.—Antigüedad

El nuevo valor será de 3.320 pesetas brutas por cuatrienio.

ARTICULO 20.—Plus Nocturnidad

Los nuevos valores serán: en el párrafo primero de 1.490 pesetas brutas y en el párrafo segundo de 745 pesetas brutas.

ARTICULO 21.—Prima dominical y de festivos oficiales

Los nuevos valores serán: en el párrafo primero de 1.992 pesetas brutas y en el párrafo segundo de 996 pesetas brutas.

ARTICULO 25.—Ayuda durante el Servicio Militar

El nuevo valor será de 21.950 pesetas brutas.

ARTICULO 26.—Ayuda por jubilación, invalidez permanente o fallecimiento

Los nuevos valores serán de 14.650 pesetas por año de servicio, con un mínimo de 219.750 pesetas.

ARTICULO 28.—Ayuda guardería

El nuevo valor será de 9.425 pesetas brutas.

ARTICULO 29.—Ayuda por minusvalía

El nuevo valor será de 17.000 pesetas brutas mensuales.

ARTICULO 30.—Obsequio de nupcialidad

El nuevo valor será de 21.950 pesetas brutas.

ARTICULO 31.—Obsequio de natalidad

El nuevo valor será de 14.000 pesetas brutas.

ARTICULO 34.—Obsequio por años de servicio

Los nuevos valores serán los siguientes:

25 años: 120.000 pesetas

40 años: 175.000 pesetas

50 años: 230.000 pesetas

TABLAS SALARIALES

Serán las que figuran como anexo I.

HORAS EXTRAORDINARIAS

Los valores de las horas extraordinarias serán los que figuran como anexo II.

ACUERDOS ADICIONALES

a) En concepto de Actividades Recreativas, Culturales y Deportivas, para 1996 se concede la cantidad de 1.070.000 pesetas, cuya gestión se encarga al Comité de Empresa.

b) Al objeto de fomentar la disminución del absentismo del personal obrero, la empresa ofrece los incentivos que a continuación se detallan, pagaderos al mencionado personal obrero al mes siguiente del plazo vencido:

Si el índice de absentismo del personal obrero por todos los conceptos de enfermedad, accidente de trabajo, maternidad, lactancia, licencia retribuida, permisos sin retribuir, retrasos y ausencias no justificadas se sitúa entre el 2,51 hasta el 3%, el personal obrero percibirá la cantidad de 234 pesetas brutas por día efectivamente trabajado. Si el índice se sitúa entre el 2,01 y el 2,5% la cantidad será de 468 pesetas brutas por día efectivamente trabajado, y si el índice no supera el 2% la cantidad será de 702 pesetas brutas por día efectivamente trabajado. Para la determinación de estos índices se tendrá en cuenta la totalidad de las ausencias que se produzcan por los conceptos expresados, no siendo aplicable en este cómputo los límites que establece el Artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.

Y no habiendo más asuntos que tratar, ambas partes dan por terminadas las deliberaciones a las 13 horas, decidiendo proceder a la firma de la presente acta y los acuerdos de modificación del convenio colectivo.

A N E X O I

TABLA SALARIAL A 1-1-96

FABRICA DE: MIAJADAS

NIVEL	SALARIO BASE	COMPL. COMPENS.	TOTAL DIA	TOTAL MES	TOTAL SALARIO ANUAL	TOTAL 3 GRATIF. EXTRAOR.	GRATIF. ABRIL	TOTAL ANUAL
1	2.882	1.321	4.203	126.090	1.513.080	378.270	89.122	1.980.472
2	2.882	1.455	4.337	130.110	1.561.320	390.330	91.963	2.043.613
3	2.882	1.569	4.451	133.530	1.602.360	400.590	94.380	2.097.330
4	2.882	1.687	4.569	137.070	1.644.840	411.210	96.882	2.152.932
5	2.882	1.806	4.688	140.640	1.687.680	421.920	99.406	2.209.006
6	2.882	1.932	4.814	144.420	1.733.040	433.260	102.077	2.268.377
7	2.882	2.060	4.942	148.260	1.779.120	444.780	104.792	2.328.692
8	2.882	2.194	5.076	152.280	1.827.360	456.840	107.633	2.391.833
9	2.882	2.331	5.213	156.390	1.876.680	469.170	110.538	2.456.388
10	2.882	2.509	5.391	161.730	1.940.760	485.190	114.312	2.540.262
11	2.882	2.694	5.576	167.280	2.007.360	501.840	118.235	2.627.435

A N E X O I I

MIAJADAS - CONDICIONES ECONOMICAS CONVENIO 1996
TABLA HORAS EXTRAORDINARIAS PERSONAL OBRERO AL 1-1-96

NIVEL	VALOR
1	1.354
2	1.397
3	1.433
4	1.471
5	1.510
6	1.550
7	1.592
8	1.635
9	1.678
10	1.736
11	1.795

RESOLUCION de 1 de abril de 1996, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se inicia el expediente de disolución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Abertura, Santa Cruz de la Sierra y Villamesías.

RESULTANDO: Que los Ayuntamientos de Abertura, Santa Cruz de la Sierra y Villamesías, previo acuerdo de los Plenos correspondientes y con el quorum legalmente exigible, acordaron en 1976 su constitución en agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención.

RESULTANDO: Que la experiencia ha demostrado que desde la constitución hasta la fecha, al tratarse de una Agrupación de tres municipios, con un volumen elevado de trabajo, la plaza no ha sido solicitada en los diversos concursos de habilitados nacionales en los que se ha ofertado; y sólo ha estado cubierta temporalmente por funcionarios de habilitación nacional.

RESULTANDO: Que procede iniciar expediente de disolución de la citada Agrupación, en cuanto que esto representará una mejora en la prestación del servicio por parte de los funcionarios que desempeñen las funciones de Secretaría-Intervención.

CONSIDERANDO: Que en base al art. 16 del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura, es competencia de esta Dirección General la iniciación del procedimiento para disolución de oficio de las Agrupaciones.

Vistos y examinados los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura.

Esta Dirección General de Administración Local e Interior, de la

Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, resuelve:

PRIMERO: Iniciar el expediente de disolución de la Agrupación citada.

SEGUNDO: Comunicar esta resolución a los Ayuntamientos de Aber-tura, Santa Cruz de la Sierra y Villamesías, concediéndoles un plazo de veinte días para que formulen las alegaciones que tengan convenientes.

TERCERO: Someter por igual plazo a información pública en la se-de de esta Dirección General, el expediente citado.

Mérida, 1 de abril de 1996.

La Directora General de Admon. Local e Interior,
ESPERANZA TEJADA CABELLO

RESOLUCION de 10 de abril de 1996, de la Dirección General de Administración Local e Interior por la que se da publicidad a los nombramientos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El Real Decreto Legislativo 2/1994, de 25 de junio, de Modificación

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en lo que se refiere a la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia de ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, sobre clasificación de puestos, nombramientos provisionales, comisiones de servicios, acumulación de funciones y permutas de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en sus respectivos ámbitos territoriales.

Para el ejercicio de tales competencias el Decreto del Presidente 9/1994, de 1 de septiembre, atribuye la competencia de ejecución a la Consejería de Presidencia y Trabajo y a la Dirección General de Administración Local e Interior, la tramitación y emisión de las Propuestas de Resolución que fueren precisas. Cumplido los requisitos que preceptúa el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a los que se detallan en el Anexo adjunto.

Mérida, 10 de abril de 1996.

La Directora General de Admon. Local e Interior,
ESPERANZA TEJADA CABELLO

A N E X O**1.- NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES**

<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>FECHA RESOLUCIÓN</u>	<u>PLAZA</u>	<u>AYUNTAMIENTO</u>
D. ANTONIO PRADOS SÁNCHEZ	17-1-96	SECRETARÍA-ENT	VILLAFRANCA DE LOS BARROS
Dª FELICIDAD MAJÚA VELÁZQUEZ	22-1-96	SECRETARÍA-ENT	FUENTE DEL MAESTRE
D. MIGUEL JIMÉNEZ FERNÁNDEZ	26-2-96	SECRETARÍA-INT	PUEBLA DE OBANDO
D. FRANCISCO BERNARDO HUERTAS	12-3-96	SECRETARÍA-INT	VILLANUEVA DE LA VERA
D. ANTONIO PRADOS SÁNCHEZ	15-3-96	SECRETARÍA-ENT	VILLAFRANCA DE LOS BARROS
Dª. ANA Mª GALLARDO EZPELETA	20-3-96	SECRETARÍA-INT	TORREMEJÍA
Dª EVA AGUILAR CORTÉS	25-3-96	VICEINTERVENTORA	DIPUTACIÓN DE CÁCERES
Dª Mª SELENE GONZÁLEZ DE MENDOZA	26-3-96	SECRETARÍA-INT	VILLAGARCÍA DE LA TORRE

2.- ACUMULACIONES

<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>FECHA RESOLUCIÓN</u>	<u>PLAZA</u>	<u>AYUNTAMIENTO</u>
D. ROBERTO DEL OLMO MARTÍNEZ	12-2-96	INTERVENTOR	JARAIZ DE LA VERA
D. JUAN GAÑÁN DUARTE	23-2-96	SECRETARÍA-INT	MANCOM. RIO BODIÓN
D. JUAN LUIS RUBIO DELGADO	23-2-96	SECRETARÍA-INT	MANCOM. VEGAS ALTAS
D. LEOPOLDO BARRANTES LÓPEZ	21-3-96	SECRETARÍA-INT	MANCOM. RIO TAMUJA
D. JUAN MIGUEL ALCÁZAR RAMÍREZ	25-3-96	SECRETARÍA-INT	VALVERDE BURGUILLOS-LA LAPA

3. INTERINIDADES

<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>FECHA RESOLUCIÓN</u>	<u>PLAZA</u>	<u>AYUNTAMIENTO</u>
D. RAFAEL SÁNCHEZ-OCAÑA CLAVIJO	5/2/96	SECRETARÍA-INT	PERALEDA S. ROMÁN-GARVÍN

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA***ORDEN de 26 de marzo de 1996, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 52/1995, de 16 de mayo, correspondientes a 14 expedientes.***

El Decreto 52/1995, de 16 de mayo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas Empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 52/1995, de 16 de mayo y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer:

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas la solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Industrial comunicará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las in-

dustrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizarse los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de inversión realizada y aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la normativa vigente, como en la resolución individual.

Mérida, 26 de marzo de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE EMPRESA	LOCALIZACION	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
				MANTENER	CREAR
H.O. 95-033-1 DIAZ BLANCO, EMILIO	JEREZ DE LOS CABALLEROS	13.276.877	6.638.000	4.0	0.0
H.O. 95-035-1 PALACIOS MILANS, ANGEL	CASAS DE REINA	5.999.778	3.000.000	2.2	0.0
H.O. 95-043-1 MARTIN DE LA BARRERA, JOSE	SALVATIERRA DE LOS BARROS	37.285.129	18.643.000	2.0	1.0
H.O. 95-051-1 ROMERO PEROGIL, FRANCISCO	SEGURA DE LEON	41.133.811	20.567.000	4.0	0.0
H.O. 95-052-1 GUAREÑO ALVAREZ, RAMON	FUENTE DE CANTOS	29.528.363	14.764.000	3.0	0.0
H.O. 95-054-1 LIMA LEBRATO, ANTONIO	ZAHINOS	8.447.025	4.224.000	3.2	0.3
H.O. 95-057-1 GAMOAGRO, S.L.	CASTUERA	15.325.790	7.663.000	0.0	3.0
H.O. 95-058-2 TORRES DE BRIZ SOC. COOP. LTDA.	ALMENDRALEJO	21.392.113	10.696.000	5.0	0.0
H.O. 95-067-1 CARO CAPILLA, ANTONIO Y OTRO	MERIDA	7.956.232	3.978.000	2.0	0.0
H.O. 95-073-1 FBCA. EMBUT. Y JAM. HNOS. GONZALEZ, S.L.	AHIGAL	74.442.552	37.221.000	4.0	0.0
H.O. 95-075-1 MANUEL MATEOS PEREZ, S.A.	VILLANUEVA DEL FRESNO	23.239.799	11.620.000	2.0	1.0
H.O. 95-080-1 FERNANDEZ DE LA OSA, ALVARO Y OTROS	MERIDA	10.875.907	5.438.000	4.0	0.0
H.O. 95-085-1 S.A.T. SIERRA TENTUDIA N° 8.880	CALERA DE LEON	27.116.340	13.558.000	4.5	0.0
H.O. 95-086-2 SOC. COOP. LADRILLERA SAN MARCOS	CALERA DE LEON	9.895.573	4.948.000	10.0	0.0

ORDEN de 26 de marzo de 1996, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondientes a 25 expedientes.

El Decreto 74/1993, de 8 de junio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas Empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 74/1993, de 8 de junio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer:

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—CONDICIONES MODIFICADAS

En el anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

CUARTO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Industrial comunicará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizarse los pagos.

3.— El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de inversión realizada y aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la normativa vigente, como en la resolución individual.

Mérida, 26 de marzo de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE EMPRESA	LOCALIZACION	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
				MANTENER	CREAR
I.A. 95-176-1 KIKOPAN, S.L.	MONTIJO	8.294.215	2.654.000	8.6	1.0
I.A. 95-234-1 VIÑA EXTREMEÑA, S.A.	ALMENDRALEJO	39.891.902	9.973.000	4.0	1.0
I.A. 95-236-1 SANTIAGO BECERRA, JUAN MANUEL	FERIA	19.349.261	5.611.000	0.0	1.5
I.A. 95-241-2 GASPAR BLANCO SUMINISTROS, S.A.L.	BADAJOS	24.492.261	8.327.000	0.0	4.8
I.A. 95-244-1 GARCA DEL LLANO, S.L.	GUIJO DE SANTA BARBARA	38.160.094	8.395.000	0.0	1.5
I.A. 95-251-1 CAMARERO PRIETO, Mª MERCEDES Y OTRA	FUENLABRADA DE LOS MONTES	8.944.550	4.025.000	0.0	2.0
I.A. 95-256-1 BARRIGA AMADO, SALUSTIANO	ALISEDA	3.937.864	1.772.000	0.0	1.0
I.A. 95-260-1 TRAEXFO, S.L.	MONTEHERMOSO	14.995.000	5.098.000	4.0	2.0
I.A. 95-266-1 INDUSTRIAS CARNICAS VAQUERO LEON, S.L.	TORRECILLA DE LA TIESA	38.529.000	13.100.000	1.0	4.0
I.A. 95-273-1 CIA. DE CORCHOS Y TAPONES GEVAL, S.L.	VALENCIA DE ALCANTARA	6.563.225	2.494.000	9.0	1.0
I.A. 95-285-2 SOC. COOP. LDA. DOC. NTRA. SRA. GRANADA	LLERENA	15.056.491	2.409.000	14.0	0.0
I.A. 95-289-1 TALABAN RINCON, Mª DEL PILAR	MALPARTIDA DE CACERES	1.701.000	765.000	0.0	2.0
I.A. 96-008-1 PONS Y RUBIANO, S.L.	ZAFRA	3.911.600	1.369.000	8.0	2.0
I.A. 96-011-2 DISALMI SOC. COOP. LTDA.	MIAJADAS	6.929.595	832.000	8.0	0.0
I.A. 96-013-1 TENA TENA, AGUSTIN	QUINTANA DE LA SERENA	14.958.694	3.291.000	4.0	1.0
I.A. 96-015-2 ZAFRA-BUS, S.A.L.	ZAFRA	73.801.226	8.118.000	9.0	2.0
I.A. 96-050-2 MONTEPORRINO SOC. COOP. LTDA.	SALVALEON	39.972.222	18.787.000	18.0	3.0

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACION
I.A. 95-239-1	FUENTECAPALA, S.A.	NAVALMORAL DE LA MATA
I.A. 96-003-1	GALLARDO MARTIN, M ^a ASUNCION	ALMENDRALEJO
I.A. 96-004-1	GARCIA RIVERA, ANTONIO LUIS	BADAJOS
I.A. 96-030-1	ZAMORA GRACIA, S.L.	PUEBLA DE LA CALZADA

ANEXO III

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACION ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
I.A. 94-072-1	GRAGERO MONGE, LEOCADIA	Orden 14-07-94 (D.O.E. 23-07-94)	
		INVERSION SUBVENCIONABLE: 1.559.333	INVERSION SUBVENCIONABLE: 1.034.862
		SUBVENCION : 702.000	SUBVENCION : 466.000
		EMPLEO CREADO : 1.0	EMPLEO CREADO : 1.0
I.A. 94-150-2	ESC. EXTREMEÑA FORMAC. MULTIPROF., S.A.L	Orden 14-07-94 (D.O.E. 23-07-94)	
		INVERSION SUBVENCIONABLE: 47.101.938	INVERSION SUBVENCIONABLE: 44.297.441
		SUBVENCION : 15.073.000	SUBVENCION : 14.175.000
		EMPLEO CREADO : 7.0	EMPLEO CREADO : 7.0
I.A. 95-013-1	HACIENDA DE MURILLO, SOC. CIVIL	Orden 31-03-95 (D.O.E. 18-04-95)	
		INVERSION SUBVENCIONABLE: 39.911.229	INVERSION SUBVENCIONABLE: 39.452.041
		SUBVENCION : 17.960.000	SUBVENCION : 17.753.000
		EMPLEO CREADO : 8.6	EMPLEO CREADO : 8.6
I.A. 95-097-2	SOC. COOP. LDA. TORRES DE BRIZ	Orden 11-07-95 (D.O.E. 20-07-95)	
		INVERSION SUBVENCIONABLE: 25.159.245	INVERSION SUBVENCIONABLE: 9.013.919
		SUBVENCION : 6.290.000	SUBVENCION : 2.253.000
		EMPLEO CREADO : 2.0	EMPLEO CREADO : 2.0

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ANUNCIO de 27 de marzo de 1996, sobre Depósito de Acta de Constitución y Estatutos de la «Asociación de Farmacéuticos Ortopédicos y de Ortopédicos con titulación universitaria superior de la Comunidad Autónoma de Extremadura» en siglas «AFOREX». Expte: CA/16.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril (BOE del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, a las 11 horas, del día 27 de marzo de 1996 se ha procedido al Depósito del Acta de Constitución y de los Estatutos de la asociación denominada «Asociación de Farmacéuticos Ortopédicos y de Ortopédicos con titulación universitaria superior de la Comunidad Autónoma de Extremadura», en siglas «AFOREX», constituyendo su ámbito territorial el de la «Comunidad Autónoma de Extremadura» y el ámbito funcional «todos los farmacéuticos y demás titulados universitarios superiores de Extremadura que estén también en posesión de titulación en Ortopedia otorgada por el correspondiente Ministerio o alguna Universidad, y que los soliciten por escrito de la Junta Directiva» siendo los firmantes del acta de constitución D.^a Rosa María Vicente Muñoz con D.N.I. 7.425.055, en calidad Presidente y tres Sres. más identificados.

Mérida, 27 de marzo de 1996.—El Director General de Trabajo, LUIS REVELLO GOMEZ

ANUNCIO de 30 de marzo de 1996, sobre solicitud de Depósito de Estatutos y Acta de Constitución de la asociación profesional denominada «Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Extremadura - ASAJA Extremadura».

En cumplimiento del art. 4, R.D. 873/1977, de 22 de abril (B.O.E. del 28) y art. 4.4 L.O. 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sin-

dical, se hace público que con fecha 5-3-96, en la correspondiente Oficina de Cáceres adscrita a esta Dirección General de Trabajo, se ha procedido al depósito de los Estatutos y Acta Constitucional de la siguiente Asociación Profesional:

Denominación: Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Extremadura - ASAJA Extremadura.

Ambitos-tópicos: Atonomía extremeña. Funcional: Empresarial.

Promotores: Francisco Cortés Isidro, Regino Parra Vizcaíno y José Ignacio Valares Jiménez.

Mérida, 30 de marzo de 1996.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

ANUNCIO de 30 de marzo de 1996, sobre solicitud de Depósito de Estatutos y acta de Constitución de la asociación profesional denominada «Asociación de Profesores de E.R.E. de Secundaria y Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Extremadura».

En cumplimiento del art. 4, R.D. 873/1977, de 22 de abril (B.O.E. del 28) y art. 4.4 L.O. 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, se hace público que con fecha 13-3-96, en la correspondiente Oficina de Cáceres adscrita a esta Dirección General de Trabajo, se ha procedido al depósito de los Estatutos y Acta Constitucional de la siguiente Asociación Profesional:

Denominación: Asociación de Profesores de E.R.E. de Secundaria y Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ambitos-tópico: Autonomía Extremeña. Funcional: Trabajadores.

Promotores: Jesús María Losada Martínez, Julián Díaz Lucio, José Antonio Moreno Ramos, Florencio Vicente Fresno y Jacinto Valentín Jorge.

Mérida, 30 de marzo de 1996.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

ANUNCIO de 30 de marzo de 1996, sobre solicitud de Depósito de Estatutos y acta de Constitución de la asociación profesional denominada «Asociación Autónoma Extremeña de Comerciantes y Reparadores de Neumáticos - FENACOR Extremadura».

En cumplimiento del art. 4, R.D. 873/1977, de 22 de abril (B.O.E. del 28) y art. 4.4 L.O. 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, se hace público que con fecha 13-3-96, en la correspondiente Oficina de Cáceres adscrita a esta Dirección General de Trabajo, se ha procedido al depósito de los Estatutos y Acta Constitucional de la siguiente Asociación Profesional:

Denominación: Asociación Autónoma Extremeña de Comerciantes y Reparadores de Neumáticos - FENACOR Extremadura.

Ambitos-tópico: Autonomía Extremeña. Funcional: Empresarial.

Promotores: Manuel Donaire Núñez, Carlos Antonio Sánchez Plata y Clarencio Domínguez Rodríguez.

Mérida, 30 de marzo de 1996.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

ANUNCIO de 30 de marzo de 1996, sobre solicitud de Depósito de Estatutos y acta de Constitución de la asociación profesional denominada «Asociación para el desarrollo turístico del Valle del Ambroz».

En cumplimiento del art. 4, R.D. 873/1977, de 22 de abril (B.O.E. del 28) y art. 4.4 L.O. 11/1985, de 3 de agosto, de Libertad Sindical, se hace público que con fecha 26 actual, en la correspondiente Oficina de Cáceres adscrita a esta Dirección General de Trabajo, se ha procedido al depósito de los Estatutos y Acta Constitucional de la siguiente Asociación Profesional:

Denominación: Asociación para el desarrollo turístico del Valle del Ambroz.

Ambitos-tópico: Comarcal. Funcional: Empresarial.

Promotores: Carlos Yubero Ferrero, José Manuel Manesalvas Fernández, Pedro José Rivas Baltasar, María Concepción Gutiérrez Pérez.

Mérida, 30 de marzo de 1996.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 17 de marzo de 1996, sobre información pública de diversos expedientes de minas.

Acordada por la Junta de Extremadura la publicación única en el Diario Oficial de Extremadura de los anuncios sobre información pública de los expedientes de minas, se publican a continuación los anuncios aparecidos en el Diario Oficial de Extremadura en los que el cómputo del plazo se iniciaba desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos de que el plazo se compute a partir de esta publicación.

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, hace saber: que por D. Jesús Candela Nogales, con domicilio en Cáceres, Avda. General Primo de Rivera, 3, 2.º I, ha sido solicitado el permiso de investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

9.910, «Mercedes», 96 C.M. y 26 demasías, Valverde del Fresno, Cilleros y Zarza la Mayor.

Siendo la designación de su perímetro:

VERTICES	LONGITUD	LATITUD
P.P	6º49'40"	40º01'40"
1	6º49'40"	39º57'00"
2	6º53'00"	39º57'00"
3	6º53'00"	39º58'00"
4	6º52'40"	39º58'00"
5	6º52'40"	39º58'20"
6	6º53'00"	39º58'20"
7	6º53'00"	39º58'40"
8	6º52'40"	39º58'40"
9	6º52'40"	39º59'00"
10	6º52'20"	39º59'00"
11	6º52'20"	40º00'20"
12	6º52'00"	40º00'20"
13	6º52'00"	40º00'40"

14	6°52'20"	40°00'40"
15	6°52'20"	40°01'20"
16	6°52'40"	40°01'20"
17	6°52'40"	40°01'40"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados pueden personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Se hace saber que han sido admitidas definitivamente las solicitudes de los permisos de investigación que a continuación se indican, con expresión del número de su expediente, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

12.302.-ALMENDRAL.-Granito.-Mármol y otras rocas ornamentales.-256.-Badajoz, Almendral y Valverde de Leganés.

Lo que se hace público a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la presente publicación, de conformidad con lo que se establece en el art. 51 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 70 del Reglamento General para su aplicación de 25 de agosto de 1978.

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, hace saber: que por D. Francisco del Pozo Martínez, con domicilio en Quintana de la Serena (Badajoz), calle Ermita, 31, ha sido solicitada la Concesión de Explotación directa que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

9.895, «Malpartida», 81 C.M., Cáceres y Malpartida de Cáceres.

Siendo la designación de su perímetro:

VERTICES	LONGITUD	LATITUD
P.P	6°29'00"	39°28'00"
1	6°26'00"	39°28'00"
2	6°26'00"	39°25'00"

3	6°29'00"	39°25'00"
4	6°29'00"	39°28'00"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 85.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados pueden personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio.

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, hace saber: que por Canteras Extremeñas, S.L., con domicilio en Quintana de la Serena (Badajoz), calle Ermita, 42, ha sido solicitada la Concesión directa de Explotación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

9.906, «Ampliación Toni y Fernanda», 67 C.M., Montánchez.

Siendo la designación de su perímetro:

VERTICES	LONGITUD	LATITUD
P.P	6°10'00"	39°14'40"
2	6°05'40"	39°14'40"
3	6°05'40"	39°14'00"
4	6°02'00"	39°14'00"
5	6°02'00"	39°16'20"
6	6°04'00"	39°16'20"
7	6°04'00"	39°17'20"
8	6°01'40"	39°17'20"
9	6°01'40"	39°13'40"
10	6°06'00"	39°13'40"
11	6°06'00"	39°14'00"
12	6°10'00"	39°14'00"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 85.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados pueden personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio.

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, hace saber: que por Caolines de la Espina, S.L., con domicilio en la calle Uria, 76, 3.º dcha., de Oviedo (Asturias), ha sido solicitado el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

9.909, «Asturias VI», 157 C.M., Santibáñez el Alto, Torre de Don Miguel, Villasbuenas de Gata y Cadalso (Cáceres).

Siendo la designación de su perímetro:

VERTICES	LONGITUD	LATITUD
P.P(1)	6°36'00"	40°14'20"
1	6°31'20"	40°14'20"
2	6°31'20"	40°11'20"
3	6°36'00"	40°11'20"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 70.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados pueden personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio.

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, hace saber: que por Excavaciones y Desmontes Noroeste, S.A., con domicilio en Avda. de España, 11, 4.º E, de Ponferrada (León), ha sido solicitado el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

9.899, «Danuvio IV», 91 C.M., Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Valdesalor y Valdefuentes.

Siendo la designación de su perímetro:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
P.P(1)	6°19'00"	39°21'20"
2	6°15'40"	39°21'20"
3	6°15'40"	39°20'40"
4	6°13'20"	39°20'40"
5	6°13'20"	39°21'20"
6	6°13'00"	39°21'20"

7	6°13'00"	39°21'40"
8	6°12'40"	39°22'00"
9	6°12'40"	39°22'00"
10	6°11'40"	39°22'00"
11	6°11'40"	39°21'40"
12	6°12'00"	39°21'40"
13	6°12'00"	39°21'20"
14	6°12'20"	39°21'20"
15	6°12'20"	39°21'00"
16	6°12'40"	39°21'00"
17	6°12'40"	39°20'40"
18	6°12'00"	39°20'40"
19	6°12'00"	39°21'20"
20	6°11'40"	39°21'20"
21	6°11'40"	39°23'00"
22	6°15'40"	39°23'00"
23	6°15'40"	39°22'00"
24	6°19'00"	39°22'00"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados pueden personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio.

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, hace saber: que por Excavaciones y Desmontes Noroeste, S.A., con domicilio en Avda. de España, 11, 4.º E, de Ponferrada (León), ha sido solicitado el permiso de investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

9.902, «Covadonga», 20 C.M., Benquerencia y Valdefuentes.

Siendo la designación de su perímetro:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
P.P(1)	6°06'20"	39°18'00"
2	6°04'40"	39°18'20"
3	6°04'40"	39°17'00"
4	6°06'20"	39°17'00"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados pueden personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio.

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, hace saber: que por Excavaciones y Desmontes Noroeste, S.A., con domicilio en Avda. de España, 11, 4.º E, de Ponferrada (León), ha sido solicitado el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

9.900, «Danubio V», 16 C.M., Valdesalor y Torreorgaz.

iendo la designación de su perímetro:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
P.P(1)	6º18'20"	39º19'40"
2	6º18'20"	39º21'00"
3	6º17'00"	39º21'00"
4	6º17'00"	39º19'40"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados pueden personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Se hace saber que por D. José Fuster Centelles, en nombre y representación de Fuscen, S.L., con domicilio social en Valencia, Pasaje Dr. Serra, 1-9.º pta. 26, se ha presentado en las oficinas del Servicio Territorial de Industria y Turismo, en Badajoz, a las 9 horas del día 14 de marzo de 1995, instancia solicitando Permiso de Investigación para recursos de la Sección C), con una extensión de 23 cuadrículas mineras, con el nombre de ISABEL, al que ha correspondido el número 12.278, estando enclavado en términos municipales de Alconera y Burguillos del Cerro, haciendo la siguiente designación del perímetro:

VERTICES	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE
1	6º30'20"	38º25'20"
2	6º29'00"	38º25'20"
3	6º29'00"	38º24'40"
4	6º28'40"	38º24'40"
5	6º28'40"	38º22'40"
6	6º29'40"	38º22'40"
7	6º29'40"	38º23'20"
8	6º29'20"	38º23'20"
9	6º29'20"	38º24'20"
10	6º30'00"	38º24'20"
11	6º30'00"	38º25'00"
12	6º30'20"	38º25'00"

quedando así cerrado el perímetro de las 23 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público para que todos aquellos que tengan condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo que se establece en el art. 51 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 70 del Reglamento General para su aplicación de 25 de agosto de 1978.

Se hace saber que por D. Félix García Palomero, en nombre y representación de Riotinto Minera, S.A., con domicilio social en Madrid, calle Zurbano, n.º 76-4.º, se ha presentado en las oficinas del Servicio Territorial de Industria y Turismo, en Badajoz, a las 11 horas y 10 minutos del día 3 de abril de 1995, instancia solicitando Permiso de Investigación para recursos de la Sección C), con una extensión de 189 cuadrículas mineras, con el nombre de CABRERA, al que ha correspondido el número 12.282, estando enclavado en términos municipales de Calzadilla de los Barros, Fuente de Cantos, Bienvenida y Medina de las Torres (Badajoz), haciendo la siguiente designación del perímetro:

VERTICES	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE
Pp	6º23'00"	38º20'00"
1	6º23'00"	38º20'00"
2	6º16'00"	38º20'00"
3	6º16'00"	38º17'00"
4	6º23'00"	38º17'00"

quedando así cerrado el perímetro de las 189 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público para que todos aquéllos que tengan condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo que se establece en el art. 51 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 70 del Reglamento General para su aplicación de 25 de agosto de 1978.

Se hace saber que por D. Pedro Deogracias Hidalgo, en nombre y representación de Canteras Reunidas Asociación Profesional, con domicilio social en Quintana de la Serena, calle Cacería, n.º 25, se ha presentado en las oficinas del Servicio Territorial de Industria y Turismo, en Badajoz, a las 10 horas del día 26 de enero de 1995, instancia solicitando Concesión Directa de Explotación para recursos de la Sección C), con una extensión de 50 cuadrículas mineras, con el nombre de Canteras Reunidas, al que ha correspondido el número 12.276, estando enclavado en término municipal de Quintana de la Serena, haciendo la siguiente designación del perímetro:

VERTICES	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE
Pp	5°42'00"	38°47'00"
1	5°38'20"	38°47'00"
2	5°38'20"	38°46'20"
3	5°40'00"	38°46'20"
4	5°40'00"	38°44'40"
5	5°38'40"	38°44'40"
6	5°38'40"	38°43'40"
7	5°42'40"	38°43'40"
8	5°42'40"	38°45'00"
9	5°42'00"	38°45'00"
10	5°42'00"	38°47'00"

quedando así cerrado el perímetro de las 50 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público para que todos aquéllos que tengan condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo que se establece en el art. 51 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 70 del Reglamento General para su aplicación de 25 de agosto de 1978.

Se hace saber que han sido admitidas definitivamente las solicitudes de los permisos de investigación que a continuación se indican, con expresión del número de su expediente, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

12.287.—Angel.—Pirofilita y otros recursos de la Sección C).-252.—Monterrubio de la Serena y Peraleda del Zaucejo; 12.288.—JOSE.—Pirofilita y otros recursos de la Sección C).-270.—Peraleda del Zaucejo y Zalamea de la Serena.

Lo que se hace público a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la presente publicación, de conformidad con lo que se establece en el art. 51 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 70 del Reglamento General para su aplicación de 25 de agosto de 1978.

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, hace saber: que por don Arsenio Domínguez Santos, con domicilio social en Torremolinos (Málaga), Plaza de Andalucía, 2-2.º 2, se ha presentado en estas oficinas, a las 12 horas y 32 minutos del día 31 de julio de 1995, instancia solicitando Permiso de Investigación para recursos de la Sección C), con una extensión de 135 cuadrículas mineras, con el nombre de Ampliación a León al que ha correspondido el número 12.296, estando enclavado en términos municipales de Zalamea y Monterrubio de la Serena y Peraleda del Zaucejo (Badajoz), haciendo la siguiente designación del perímetro.

VERTICES	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE
1	5°36'00"	38°30'00"
2	5°36'00"	38°33'00"
3	5°36'00"	38°33'00"
4	5°41'00"	38°31'20"
5	5°45'20"	38°31'20"
6	5°45'20"	38°30'00"

quedando así cerrado el perímetro de las 135 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público para que todos aquéllos que tengan condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo que se establece en el art. 51 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 70 del Reglamento General para su aplicación de 25 de agosto de 1978.

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, hace saber: que por don Rafael Ayala Marín, en nombre y representación de D. Antonio Romero Villegas, con domicilio social en Jerez de los Caballeros, calle Erita, 9, se ha presentado en estas oficinas, a las 13 horas y 00 minutos del día 31 de julio de 1995, instancia solicitando Permiso de Investigación para recursos de la Sección C), con una extensión de 117 cuadrículas mineras, con el nombre de LOS ROMERALES, al que ha correspondido el número 12.297, estando enclavado en términos municipales de Llerena, Trasierra y Casas de Reina, haciendo la siguiente designación del perímetro.

VERTICES	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE
Pp	6°04'00"	38°14'00"
1	6°01'20"	38°14'00"
2	6°01'20"	38°13'40"
3	6°00'00"	38°13'40"
4	6°00'00"	38°13'20"
5	5°59'40"	38°13'20"
6	5°59'40"	38°13'00"
7	5°59'00"	38°13'00"
8	5°59'00"	38°12'20"
9	5°58'20"	38°12'20"
10	5°58'20"	38°12'00"
11	5°57'40"	38°12'00"
12	6°57'40"	38°11'00"
13	6°03'00"	38°11'00"
14	6°03'00"	38°13'00"
15	6°03'20"	38°13'00"
16	6°03'20"	38°13'20"
17	6°04'00"	38°13'20"

quedando así cerrado el perímetro de las 117 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público para que todos aquéllos que tengan condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo que se establece en el art. 51 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 70 del Reglamento General para su aplicación de 25 de agosto de 1978.

Se hace saber que ha sido admitida definitivamente la solicitud del permiso de investigación que a continuación se indica, con expresión del número de su expediente, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

12.300.—GRABASA X.—Granitos y otros recursos de la Sección C).—9. Mérida.

Lo que se hace público a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente citado dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de la presente publicación, de conformidad con lo que se establece en el art. 51 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 70 del Reglamento General para su aplicación de 25 de agosto de 1978.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura hace saber que, como consecuencia de la caducidad de los Dominios Mineros, que a continuación se detallan, quedaron francos sus terrenos.

Esta Dirección General, en aplicación del artículo 53 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, convoca concurso de los comprendidos en esta provincia y, en su caso, aquellas cuadrículas que, comprendidas entre más de una provincia, su mayor superficie perteneciera a la de Cáceres —en las incluidas dentro de una zona de Reserva del Estado se especifican las sustancias para las que se han efectuado dichas Reservas— con expresión del número, nombre, sustancia, superficie y términos municipales:

9.822-2.—«Arroyo II, fracción 2.^a».-Sección C.-10 cuadrículas.-Brozas; 9.389.—«Fresnedosa, fracción 2.^a».-Sección C.-186 cuadrículas.-Acheuche, Portaje, Pescueza y Portezuelo.

Sobre los dominios mineros antes relacionados se exceptúan, en la superficie afectada, los radiactivos de la Sección D, objeto de la Reserva a favor del Estado, «Zona 68 - polígono I», inscripción n.º 90.

9.605.—«Krystina III».-Sección C.-126 cuadrículas.-Calzadilla, Coria, Guijo de Coria y Morcillo.

Sobre los dominios mineros antes relacionados se exceptúan, en la superficie afectada, los radiactivos de la Sección D, objeto de la Reserva a favor del Estado, «Plasencia», inscripción n.º 236.

9.299 «Susi».-Sección C), 225 cuadrículas, Conquista de la Sierra, García, Herguijuela, Madroñera y Trujillo; 9.382 «Valdesalor III».-Sección C), 13, Cáceres; 9.558 «Mercedes».-Sección C), 268 y 32 demasías, Cilleros y Zarza la Mayor; 9.590 «Valdeflores», Sección C), 24, Cáceres; 9.607 «Molano», Sección C), 15, Benquerencia, Botija y

Salvatierra de Santiago; 9.703-1 «Valdefuentes 1», Sección C), 54, Albalá, Montánchez, Alcuéscar, Casas de Don Antonio, Aldea del Cano, Torrequemada y Torremocha; 9.806 «Torreorgaz», Sección C), 10, Torrequemada, Torreorgaz y Cáceres, 9.822-1 «Arroyo II, fracción 1.ª, Sección C), 25, Brozas; 9.337 «Mitosa, fracción 1.ª», Sección C), 206, Monroy y Talaván; 9.336 «Mitosa, fracción 2.ª», Sección C), 198, Monroy, Serradilla y Talaván; 9.130 «Dora», Sección C), 6, Pínofrankeado, Santibáñez el Alto y Descargamaria; 9.348 «El Toril», Sección C), 202, El Toril, Serrejón y Torrejón el Rubio; 9.452 «Ana», Sección C), 44, Cáceres; 9.356 «Susana», Sección C), 3, Jerte; 9.355 «Madre María», Sección C) 4, Jerte; 9.462 «San Pablo», Sección C), 9, Almoharín.

Las solicitudes se ajustarán a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 (Boletín Oficial del Estado de 11 y 12 de diciembre), debiendo acompañar certificación acreditativa de no estar incurso en ninguna de las circunstancias comprendidas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, y en la forma prevista en el citado artículo.

Las ofertas deberán presentarse por separado para cada uno de los números y nombres de los Registros que figuran en este anuncio, presentándose en la Sección de Minas del Servicio Territorial de esta Consejería en Cáceres, Avenida General Primo de Rivera, 2, 3.ª planta, en las horas de registro, de nueve a catorce horas, durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. La Mesa de apertura de solicitudes se constituirá a las doce horas de la mañana del día siguiente hábil a la expiración del plazo señalado.

Obran en la Sección de Minas del Servicio Territorial de esta Consejería en Cáceres a disposición de los interesados, durante las horas de oficina, los datos relativos a la situación geográfica de la superficie sometida a concurso. Podrán asistir a la apertura de pliegos quienes hubieran presentado peticiones.

Los gastos de este anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Mérida, 17 de marzo de 1996.—El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ALFONSO PERIANES VALLE.

AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL

ANUNCIO de 14 de septiembre de 1995, sobre convocatoria de una plaza de agente de la Policía Local.

Bases de la convocatoria que han de regir para oposición libre para cubrir una plaza vacante de la Policía Local de este Ayuntamiento.

PRIMERA.—Objeto de la convocatoria.—Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad por el procedimiento de oposición libre de una plaza de Guardia de la Policía Local de este Ayuntamiento correspondiente a la oferta de empleo público de 1995 vacante en la plantilla de funcionarios correspondiente a la escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, denominada guardia de la Policía Local dotada con sueldo correspondiente al grupo D, nivel complemento de destino 8, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan a la legislación vigente y que el Ayuntamiento tenga acordado o pueda acordar.

SEGUNDA.—Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en estas pruebas selectivas será necesario reunir en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, las siguientes condiciones:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener cumplidos los 18 años de edad y no haber cumplido los treinta y uno a la fecha de presentación de instancia.
- 3.º Tener una talla mínima de 1,70 para varones y 1,65 para mujeres.
- 4.º Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.
- 5.º Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B-2, B-1 y A-2.
- 6.º No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- 7.º No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No serán exigibles en cuanto a los requisitos 2.º y 3.º a los aspirantes que ostenten la condición de funcionarios de la Policía Local cualquiera que sea la categoría a la que pretendan acceder.

TERCERA.—Instancias y admisión.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes manifestarán que reúnen las condiciones exigidas en la base segunda, referida a la fecha de expiración del plazo abajo señalado para la presentación de instancias, y en caso de ser nombrado, se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al señor Alcalde-Presi-

dente del Ayuntamiento de Aceuchal y se presentarán en el registro general del mismo durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente en que aparezca publicado el extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen se fijan en 500 pesetas, que serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y sólo serán devueltos en el caso de no ser admitidos a la oposición.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento que de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámites y será excluido de la lista de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el señor alcalde dictará resolución, en el plazo máximo de un mes aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir de esta última publicación, a efectos de reclamaciones que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución en la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, así mismo, en la forma indicada anteriormente.

CUARTA.—Tribunal calificador.—El tribunal calificador quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Consejería de Presidencia y Trabajo. El jefe de la Policía Local o mando intermedio. Un funcionario de la Corporación designado por el Alcalde. Todos con titulación o especialización iguales o superiores a la exigida para las plazas convocadas. Asistirán también como vocales un representante de cada grupo político de la Corporación.

En los ejercicios de pruebas físicas actuará también como vocal un profesor de Educación Física.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que se designarán simultáneamente con los titulares.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de

más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo además necesaria la presencia siempre del presidente y del secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlo.

La actuación del Tribunal se ajustará en su actuación a las bases de esta convocatoria.

Podrán asistir como observadores a la celebración de las pruebas los representantes de los sindicatos.

QUINTA.—Actuación de los aspirantes.—La actuación de los opositores en los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se harán por orden alfabético de apellidos.

Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y no excederá de siete meses el tiempo comprendido entre la publicación de la misma y el comienzo de los ejercicios.

Con una antelación de al menos quince días hábiles se publicarán en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la composición del Tribunal calificador y el lugar, día y hora del comienzo de las pruebas.

Comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios de celebración de las restantes se harán público únicamente en los locales donde se hallan celebrando las pruebas anteriores y en cualquier caso en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los opositores serán convocados para las pruebas en llamamiento único, realizándose los ejercicios uno a continuación de otro y admitiéndose la no presentación al llamamiento o la interrupción de los ejercicios en caso de fuerza mayor justificada de forma documental y apreciada libremente por el Tribunal.

SEXTA.—Procedimiento de selección y desarrollo de los ejercicios.—El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

a) Fase de actitud física.—Consistirá en la práctica de las siguientes pruebas: Velocidad, carrera de 50 metros con salida en pie que puntuará según el anexo III.

Resistencia muscular, carrera de 1.000 metros con salida en pie. Puntuará según el anexo III.

Potencia de piernas, salto de longitud sin carrera, se permitirán tres intentos y se puntuará aquel en el que se halla obtenido la distancia máxima. Puntuará según el anexo III.

Previo a la celebración de las pruebas físicas anteriores los aspirantes serán sometidos a la medición de talla para comprobar que tienen la mínima exigida en la base segunda.

b) Fase oposición: Primer ejercicio.—Consistirá en contestar por escrito durante un tiempo máximo de una hora a dos temas, uno de la parte general y otro de la parte especial elegidos al azar de entre los que figuran en los anexos I y II de la convocatoria.

Segundo ejercicio.—Resolución de uno o varios supuestos prácticos relacionados con el temario, a determinar por el Tribunal calificador.

SEPTIMA.—Calificación.—A) Las pruebas físicas previas a la fase oposición tendrán carácter obligatorio, siendo preciso alcanzar en cada uno de ellos la calificación de apto para pasar a la oposición.

B) Los ejercicios que comprende la fase oposición tendrán también carácter eliminatorio, siendo preciso alcanzar en cada uno de ellos la puntuación mínima de 5.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de dichos ejercicios será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva de cada ejercicio.

C) La puntuación final de cada aspirante será determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de las fases.

OCTAVA.—Relación de aprobados y presentación de documentos.—Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación no pudiendo rebasar éstas el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al señor Alcalde formulando propuesta de nombramiento como Guardia Local en prácticas.

Los aspirantes propuestos para el nombramiento estarán obligados a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los veinte días naturales a la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de esta convocatoria.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán

exentos de justificar documentalmente las condiciones ya demostradas al obtener su anterior nombramiento, siendo suficiente en este caso presentar certificación de la Administración Pública de la que dependa en la que conste su condición y las circunstancias de su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad de documentos.

En este caso o en caso de renuncia del funcionario nombrado en prácticas, el Alcalde podrá efectuar nombramiento a favor de quien, habiendo superado ambas fases de las pruebas selectivas, haya obtenido la segunda o siguiente mejor calificación final.

NOVENA.—Nombramiento en prácticas.—Terminado el plazo de presentación de documentos se procederá al nombramiento de Guardia Local en prácticas percibiendo durante la duración del curso selectivo de selección una retribución igual en su cuantía al sueldo y pagas extraordinarias correspondiente al cargo.

El aspirante que resulte designado deberá presentarse en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, o en el Centro que oportunamente se establezca para dar comienzo al curso selectivo de formación que convocará la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, momento en el que comenzará a surtir efecto el nombramiento en prácticas y por tanto derecho del aspirante a percibir la retribución económica que se establece en el apartado anterior.

Superado el referido curso de formación se obtendrá el nombramiento definitivo como funcionario de carrera.

DECIMA.—Nombramiento definitivo y toma de posesión.—El señor Alcalde, una vez conocida la superación del curso selectivo realizado por el aspirante, dictará resolución nombrando funcionario de carrera al mismo, publicándose dicho nombramiento en el Boletín Oficial del Estado.

El funcionario nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de quince días siguientes a la primera publicación, citada en el párrafo anterior, quedando anulado su nombramiento si así no lo hiciere sin causa justificada.

DECIMOPRIMERA.—Incidencias.—Contra estas bases, su convocatoria y los actos administrativos derivados de las mismas, así como las actuaciones del Tribunal, se impugnarán por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal está facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no previstos en las presentes bases.

Siendo en todo caso aplicable para lo no previsto en la presente convocatoria el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Real Decreto 34/1984, de 19 de diciembre, la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y Decreto (Consejería de Presidencia y Trabajo) de 1 de septiembre de 1992.

Aceuchal, a 14 de septiembre de 1995.—EL ALCALDE.

A N E X O I

PARTE GENERAL:

- 1.—El Estado. Elementos del Estado. La división de poderes y organización política del Estado español.
- 2.—El sistema constitucional, el poder constituyente, el Tribunal Constitucional.
- 3.—La regulación de los derechos y deberes fundamentales de la persona en la actual Constitución.
- 4.—Las Cortes Generales. Cámara. Función Legislativa. El Gobierno y la Administración de Justicia.
- 5.—La organización territorial española. La Administración Local y las Comunidades Autónomas.
- 6.—El Derecho Administrativo. Fuentes. La Ley y el Reglamento. Concepto y clases.
- 7.—El Procedimiento Administrativo. Significado, concepto y fases.
- 8.—El Procecimiento Administrativo Local. Comunicaciones y notificaciones.
- 9.—La Administración Local, concepto y evolución en España. Entidades que comprende. El Municipio, organización y competencia. El Alcalde, el Pleno y la Comisión de Gobierno.
- 10.—La Función Pública. Funcionarios de las Entidades Locales. Los grupos de funcionarios de la Administración General y Especial de las Entidades Locales.
- 11.—La Policía Local. Relaciones humanas. Normas que deben presidir las relaciones de la Policía Local con el público.

12.—La Policía Local y la aplicación de las ordenanzas de policía.

13.—Estatuto de Autonomía de Extremadura. La Junta de Extremadura. El Presidente. El Consejo de Gobierno. La Asamblea. El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

A N E X O I I

PARTE ESPECIAL:

- 1.—El tráfico, su ordenación legal. Competencia de los municipios en materia de tráfico. Circulación de vehículos y circulación de personas.
- 2.—El Código de Circulación. La Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, concepto, extensión y estructura. Principales innovaciones.
- 3.—La Seguridad Ciudadana y su relación con la Policía Local. Relaciones entre Policía Local, Gubernativa y Judicial.
- 4.—El procedimiento sancionador de la Ley de Seguridad Vial. Prescripción de la acción sancionadora. Ejecución de las multas. Recursos.
- 5.—Derecho Penal, concepto. Principios. Normas por las que se rige. El Código Penal y las Leyes Especiales.
- 6.—El delito, concepto legal. Elementos. Sujetos y objetos del delito. Clases.

A N E X O I I I

PRUEBAS FISICAS:

Cuadro I

Velocidad 50 metros.—Un solo intento.
Aspirantes masculinos: Apto 7,6 segundos.
Aspirantes femeninos: Apta 9 segundos.

Cuadro II

Resistencia.—Un solo intento. Carrera de 1.000 metros.
Aspirantes masculinos: Apto 3 minutos 35 segundos.
Aspirantes femeninos: Apta 4 minutos 15 segundos.

Cuadro III

Potencia de piernas.—Sin carrera. Dos intentos.
Aspirantes masculinos: Apto 2,00 metros
Aspirantes femeninos: Apta 1,60 metros.

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

EDICTO de 28 de marzo de 1996, sobre Estudio de Detalle, de las calles San Juan, Antonio M.^a Claret, Olmo e Inmaculada.

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1996 y por la mayoría absoluta legal requerida ACORDO aprobar definitivamente el Estudio de Detalle, redactado de oficio por el mismo, referido a la manzana determinada por las calles San Juan, Antonio María Claret, Olmo e Inmaculada, conforme a Edicto publicado en el D.O.E. n.º 19, de fecha 15 de febrero de igual año. Contra dicho acto se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, previa comunicación a este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

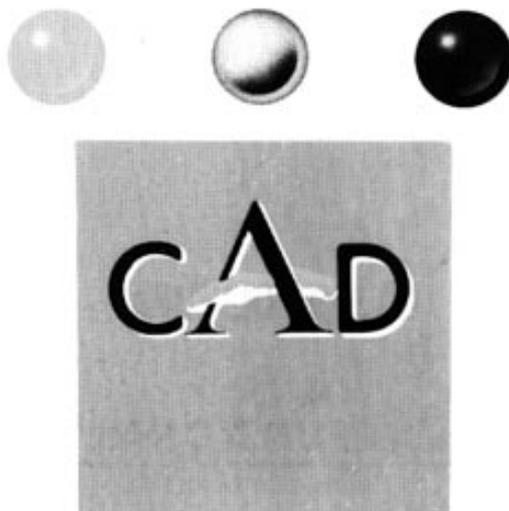
Don Benito, 28 de marzo de 1996.—El Alcalde, MARIANO GALLEGO BARRERO.

AYUNTAMIENTO DE MORALEJA

EDICTO de 7 de diciembre de 1995, sobre modificación del Polígono de Actuación P-32.

Aprobada inicialmente la modificación del Polígono de Actuación P-32, a instancia de Iniciativas Técnicas de Extremadura, S. L., se expone al público, por plazo de quince días, para oír reclamaciones (Art. 38 del Reglamento de Gestión Urbanística y concordantes).

Moraleja, 7 de diciembre de 1995.—EL ALCALDE.



Centros de Atención Administrativa

- ALBURQUERQUE • Aurelio Cabrera, s/n, • (924) 40 03 55 • ALCÁNTARA • Cuatro Calles, 1 • (927) 39 01 48
- ALMENDRALEJO • Estación Enológica, s/n (apdo 96) • 66 24 69 • AZUAGA • Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n • 89 04 77
- BADAJOZ • Avda. Huelva, s/n. • (924) 23 03 06 • CABEZA DEL BUEY • Alemania, 1-C • (924) 60 12 91
- CÁCERES • Plaza de Santiago, s/n. • (927) 21 66 23 • CASAR DE PALOMERO • Variante, s/n. • (927) 43 66 85
- CASTUERA • La Fuente, 24 • (924) 76 04 83 • CORIA • Avda. Virgen de Argueme, 1 • (927) 50 01 37
- DON BENITO • Canalejas, 1 • (924) 80 19 01 • FREGENAL DE LA SIERRA • Adelardo Covarsí, 3 • (924) 70 11 05
- FUENTE DE CANTOS • Nicolás Megías, 21-ppal. • (924) 50 03 82 • GUAREÑA • Ctra. Oliva de Mérida, s/n. • (924) 35 12 72
- HERRERA DEL DUQUE • Avda. de las Palmeras, s/n. • (924) 65 10 82 • HERVÁS • Magdalena Leroux, 2 • (927) 47 30 81
- HOYOS • Marialba, 8 • (927) 51 44 89 • JARAÍZ DE LA VERA • Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n • (927) 46 12 13
- JEREZ DE LOS CABALLEROS • Plaza Constituc., 4 • (924) 73 03 10 • LOGROSÁN • Plaza de la Torre, 27 • (927) 36 01 26
- LLERENA • Jesús de Nazaret, s/n. • (924) 87 04 56 • MÉRIDA • Avda. del Guadiana, s/n. • (924) 38 58 30
- MIAJADAS • Correderas, 17 • (927) 16 07 17 • MONESTERIO • Gallego Paz, 6 • (924) 51 63 93
- MONTÁNCHÉZ • Virgen del Castillo, 2 • (927) 38 06 96 • MONTEHERMOSO • Plaza Mayor, 2 • (927) 43 06 01
- MONTIJO • Extremadura, 1 • (924) 45 21 08 • MORALEJA • Avda. de Lusitania, s/n • (927) 51 62 78
- NAVALMORAL DE LA MATA • Avda. Angustias, 4 • (927) 53 51 75 • OLIVENZA • Hernán Cortés, 1 • (924) 49 11 66
- PLASENCIA • Santa Clara, 10 • (927) 42 13 20 • TALARRUBIAS • Plaza de España, 1-2º • (924) 63 12 08
- TRUJILLO • Molinillo, 2 • (927) 32 29 99 • VALENCIA DE ALCÁNTARA • Fray Martín, 3 • (927) 58 06 92
- VILLAFRANCA DE LOS BARROS • Varales, 1 • (924) 52 55 03 • VILLANUEVA DE LA SERENA • Parque Constituc., 12 • (924) 84 49 54
- ZAFRA • Ctra. de los Santos, s/n. • (924) 55 22 50

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS • ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- AYUDAS • BECAS • SUBVENCIONES • EMPLEO • OPOSICIONES • CURSOS • REGISTROS • TRÁMITES •
- CONCURSOS • SUBASTAS • SERVICIOS EN GENERAL

*la Junta
junto a ti.*

JUNTA DE EXTREMADURA

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1995) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1995, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1995 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. del Guadiana, s/n. - 06800-MERIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1995 (envíos mensuales)	6.000 ptas.
Años 1980 a 1994 (ambos inclusive)	22.500 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pucyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

